



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Expropiaciones forzosas. Decreto 167/2016, de 18 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-360. Tramo: N-630-Fuente del Maestre 27380

Expropiaciones forzosas. Decreto 168/2016, de 18 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2-Villanueva de la Serena 27382

Energías Renovables. Subvenciones. Decreto 169/2016, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria 27384



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Policías locales. Decreto 170/2016, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura **27426**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Orden de 11 de octubre de 2016 por la que se regulan la convocatoria y la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura **27429**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Actividades culturales. Ayudas. Resolución de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016 **27436**

Teatro. Ayudas. Resolución de 14 de octubre de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se resuelve la incorporación de los municipios extremeños a la Red de Teatros de Extremadura **27443**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional **27445**

Convenios. Resolución de 6 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Voleibol para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación **27453**



Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 23 de septiembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17610 **27459**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Planeamiento. Resolución de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Alange, que consiste en la división del sector de uso residencial SUR-03, ubicado en el paraje "La Mesilla", en dos sectores, SUR-03.1 y SUR-03.2, con el fin de facilitar su desarrollo y poder regularizar la situación urbanística de varias edificaciones existentes **27461**

Planeamiento. Resolución de 30 de junio de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se acuerda la corrección de error en el Plan General Municipal de Toril, en relación con la clasificación de un vial situado al norte del casco urbano, y que aparece clasificado como suelo urbano consolidado y SUNC-1, cuando debería estar clasificado como suelo urbanizable (SUB-2) **27468**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena **27479**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales derivadas del Arroyo Cagánchez con destino a riego de 30 hectáreas", cuya promotora es Hnos. García Camacho Leal, SL, en el término municipal de Medellín. Expte.: IA15/476 **27485**

Consejería de Educación y Empleo

Federaciones deportivas. Resolución de 29 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Triatlón **27491**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 117/2016, de la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 109/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 72/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 25/2016 **27493**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 5 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 84/2014 **27496**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Contratación. Anuncio de 11 de octubre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2, en Villanueva de la Serena". Expte.: SER0716061 **27497**

Contratación. Anuncio de 11 de octubre de 2016, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de adecuación de la travesía de la EX-346, en Don Benito (ppkk del 0+000 al 2+496)". Expte.: SER0716062 .. **27501**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A). Situación: parcela 182 del polígono 502. Promotora: Transportes y Excavaciones Mivic, SL, en Navalmoral de la Mata **27506**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Formalización. Anuncio de 13 de octubre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Productos alimenticios no perecederos para los centros adscritos al SEPAD, mediante Acuerdo Marco, por lotes". Expte.: 16SP0651CA29 **27506**

**Universidad de Extremadura**

Formalización. Anuncio de 22 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Espectrómetro de masas en tándem cuadrupolo-cuadrupolo acoplado a cromatografía líquida". Expte.: S.017/16 **27508**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Planeamiento. Anuncio de 29 de septiembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal **27509**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 167/2016, de 18 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Acondicionamiento de la EX-360. Tramo: N-630-Fuente del Maestro. (2016040192)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Acondicionamiento de la Carretera EX-360. Tramo: N-630-Fuente del Maestro" el proyecto fue aprobado en fecha 18 de julio de 2016, habiéndose practicado información pública por Resolución de 24 de agosto de 2016 (DOE n.º 171, de 5 de septiembre), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por D.ª Juana Suero Bernáldez, D.ª Inmaculada Muñoz Suero, D. Miguel Ángel Santiago Pecero y D.ª Dolores Amaya Rojas, así como D. Ramón y D. Antonio Caleya López y D.ª Marta Deprit García en nombre y representación de Befesa Zinc Sur, SLU, todas las cuales han sido debidamente atendidas, tomándose las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro a lo largo de 10 km de recorrido, con ausencia de arcenes en el tramo a partir del pk 2,200, la existencia de un Tramo de concentración de accidentes y accesos a zonas industriales tanto de Villafranca de los Barros como de Fuente del Maestro así como otros accesos necesarios de reordenación.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que engloba la implantación de dos glorietas de conexión con la autovía A-66, ampliación de plataforma y reordenación de accesos, entre otras actuaciones. Dada la proximidad al casco urbano de las localidades de Villafranca de los Barros y Fuente del Maestro cobran especial relevancia las obras de reposición de servicios que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 2016,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento del a Carretera EX-360. Tramo: N-630-Fuente del Maestre", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento.

Mérida, 18 de octubre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





DECRETO 168/2016, de 18 de octubre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: Duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2-Villanueva de la Serena. (2016040193)

La Consejería de Economía e Infraestructuras tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 16/2015, de 6 de julio, en relación con Decreto 262/2015, de 7 de agosto, las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de planificación, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras viarias.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2-Villanueva de la Serena", el proyecto fue aprobado en fecha 15 de julio de 2016, habiéndose practicado información pública por Resolución de 24 de agosto de 2016 (DOE núm. 171 de 5 de septiembre), habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido por D.^a Carmen Saavedra Silva y D. Pedro García Saavedra las cuales han sido objeto de sendos escritos de contestación. Así mismo se ha presentado escrito de alegaciones por parte de la Comunidad de Regantes del Canal del Zújar, de las que se ha tomado oportuna anotación a efectos de ejecución de obra.

La urgencia viene motivada por cuanto el tramo afectado por las obras de que se trata sufre graves problemas de seguridad vial debido, fundamentalmente, a la confluencia de diversos factores de peligro fundamentalmente la gran afluencia de tráfico que soporta por tratarse de la única salida hacia el norte de Villanueva de la Serena, unido a la implantación de numerosas industrias en sus márgenes ya que se trata de una zona urbana con multitud de accesos y servicios afectados.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste en esencia en la duplicación de la calzada para conseguir un tráfico más fluido, cobrando especial relevancia las obras de reposición de servicios, acerados y carril bici que reforzarán la seguridad y evitarán el riesgo que existe actualmente para la integridad de personas y bienes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de octubre de 2016,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta



EX-A2-R2-Villanueva de la Serena”, con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su reglamento.

Mérida, 18 de octubre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



DECRETO 169/2016, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

(2016040194)

En el ejercicio de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 10.1.7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 99, de fecha 26 de mayo de 2015, el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, con la finalidad de apoyar las actuaciones energéticas de mejora de la eficiencia, incremento del ahorro energético y el fomento del uso racional de la energía, todo ello preservando la protección del medio ambiente, así como reduciendo y mitigando el impacto de gases efecto invernadero, en resumen, favoreciendo una transición a una economía baja en carbono en todos los sectores, y ello dentro del marco de la Estrategia Europa 2020 "Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", a fin de fomentar un uso eficaz de los recursos disponibles y una reducción de las emisiones de CO₂ en todos los sectores; y dentro de los principios, objetivos y actuaciones activas contempladas en el Plan de Energías Renovables 2011-2020 aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre de 2011, que se constituye como Plan Estratégico Principal, estableciendo objetivos acordes con la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y atendiendo a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Posteriormente, con la finalidad de conseguir mayor efectividad y operatividad en la distribución de los fondos asignados en cada convocatoria, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2015, aprobó el Decreto 309/2015, de 11 de diciembre, siendo publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 241, de 17 de diciembre, que introdujo en el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, cambios en su articulado que implican mejoras de carácter administrativo que proporcionan una gestión más ágil de las subvenciones establecidas en las bases reguladoras, así como una simplificación de los trámites establecidos y una mejora en el seguimiento de los objetivos perseguidos por la estrategia de crecimiento sostenible.

Asimismo, con la citada modificación se aclaran determinados conceptos contenidos en el decreto modificado para su adaptación a lo establecido en la normativa sectorial que regula la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica, así como a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación en lo referente a instalaciones térmicas y fotovoltaicas.

En esta ocasión, las modificaciones abordadas en el presente decreto obedecen a motivaciones de diversa índole y, en particular, se incorporan modificaciones en el régimen de pagos de las ayudas, se redefinen condiciones específicas para ser considerados beneficiarios de las



mismas, así como determinados límites e intensidades de las ayudas, se establecen líneas de ayudas, así como la posibilidad de especificar cuáles se subvencionarán en las correspondientes órdenes de convocatoria, junto con sus posibles actuaciones, y se desarrollan además determinados aspectos técnicos con el objeto de complementar y facilitar su comprensión. Por último, se incorporan las modificaciones realizadas por las siguientes normas. Por otro lado, se incorpora la modificación, que en cuanto a las anteriormente denominadas "empresas de servicios energéticos", realiza el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero). Igualmente, se introduce la modificación operada por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos preceptos tiene naturaleza de normativa básica, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a las exigencias relativas a la publicidad de las convocatorias de subvenciones y ayudas concedidas.

En concordancia con lo anterior y conforme a las facultades que me atribuye el ordenamiento jurídico en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura reunida en Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de octubre de 2016.

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria.

El Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra d) del artículo 3, con la siguiente redacción:

"d) Instalación Solar fotovoltaica o mixta fotovoltaica-eólica: Conversión de la energía de la radiación solar y el viento, mediante paneles fotovoltaicos y aerogeneradores, en energía eléctrica para su autoconsumo. En las instalaciones mixtas fotovoltaica-eólica la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada".

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

"Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, siempre que realicen alguna de las actuaciones recogidas en el Anexo I y



cumplan los requisitos que se contemplan en el mismo para la tecnología correspondiente, y cuya localización sea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad; ya sean de uso habitual o segunda vivienda.
- b) Las comunidades de propietarios.
- c) Los municipios y entidades locales menores.
- d) Las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales o autónomos.
- e) Los proveedores de servicios energéticos, considerando como tales a los definidos en la letra l) del artículo 3 del presente decreto.

Estos últimos, para poder ser beneficiarios, deberán cumplir con los requisitos que para el ejercicio de la actividad profesional de proveedor de servicios energéticos establece el artículo 7 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, cuyo cumplimiento se podrá acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto.

Asimismo, deberán actuar con arreglo a un contrato de rendimiento energético suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, que recoja el compromiso de colaboración de éste, a fin de que el proveedor de servicios energéticos tenga garantías para cumplir con las obligaciones que le corresponden como beneficiario de la subvención, y especialmente las establecidas en los artículos 25 y 32 del presente decreto, relativas, respectivamente, a facilitar las inspecciones y otros actos de comprobación y a la colocación de distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida.

2. Las comunidades de propietarios no podrán optar a las ayudas correspondientes a las instalaciones de producción de energía eléctrica contempladas en el artículo 7.1 letras c) y d) del presente decreto.

Asimismo las ayudas correspondientes a las actuaciones contempladas en el artículo 7.1, letra d) del presente decreto, solo podrán ser solicitadas por empresas manufactureras o transformadoras que tengan procesos térmicos en sus procesos productivos, empresas agroindustriales y ganaderas, que desarrollen actuaciones que tengan como base el desarrollo de la tecnología de generación del biogás basada en los digestores anaerobios, utilizando principalmente los residuos agroindustriales y ganaderos, sin menoscabo de otros, con fines energéticos (uso térmico y/o eléctrico)".

Tres. Se modifica la letra i) del artículo 6, con la siguiente redacción:

- "i) Mantener en funcionamiento la instalación por el periodo mínimo indicado en el artículo 24 del presente decreto".



Cuatro. Se incorpora un segundo párrafo en la letra c) del apartado 1, del artículo 7, que queda redactada como sigue:

"c) Instalaciones de producción de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos en instalaciones aisladas con y sin acumulación, así como las contempladas en el artículo 9 "Autoconsumo de energía eléctrica" de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico cuya autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el artículo 1 del presente decreto. Se incluyen las instalaciones mixtas eólicas-fotovoltaicas, siempre que la potencia fotovoltaica instalada sea superior al 50 por ciento del total.

Las actuaciones en viviendas, destinadas a la adquisición, instalación, mejora, ampliación o adaptación de instalaciones solares fotovoltaicas y mixtas eólicas-fotovoltaicas, estarán limitadas a una potencia en instalación fotovoltaica igual o inferior a 5 kWp".

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 7, que quedan redactados como sigue:

"2. La descripción y características específicas de cada una de estas actuaciones, sus modalidades, los costes subvencionables, costes máximos de referencia y exclusiones, se detallan en el Anexo I del presente decreto.

3. Las actuaciones y modalidades concretas a subvencionar, de entre las establecidas en el presente decreto, serán especificadas en las correspondientes órdenes de convocatoria".

Seis. Se añade el artículo 7 bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 7 bis. Líneas de ayudas.

1. Las subvenciones públicas para la adquisición, instalación, mejora, ampliación o adaptación de equipos, sistemas e instalaciones de energías renovables, se articulan a través de las siguientes líneas de ayudas:

Línea 1. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o segunda vivienda; y comunidades de propietarios.

Podrán optar a esta línea de ayudas las personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad, ya sean de uso habitual o segunda vivienda; y las comunidades de propietarios, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 7.1 del presente decreto, con las excepciones indicadas en su artículo 4.2, y que cumplan los requisitos que se contemplan en el Anexo I del mismo, para la tecnología correspondiente.

Línea 2. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a municipios y entidades locales menores.

Podrán optar a esta línea de ayudas los municipios y entidades locales menores, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 7.1 del presente decreto, con las excepciones indicadas en su artículo 4.2, y que cumplan los requisitos que se contemplan en el Anexo I del mismo, para la tecnología correspondiente.



Línea 3. Ayudas para actuaciones en energías renovables dirigidas a empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como a empresarios individuales o autónomos, y a proveedores de servicios energéticos.

Podrán optar a esta línea de ayudas las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales o autónomos, y los proveedores de servicios energéticos, que realicen alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 7.1 del presente decreto, con las excepciones indicadas en su artículo 4.2, y que cumplan los requisitos que se contemplan en el anexo I del mismo, para la tecnología correspondiente.

2. Las líneas concretas a subvencionar, de entre las establecidas en el presente decreto, serán especificadas en las correspondientes órdenes de convocatoria, la cuales se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, y en las que se indicarán los créditos presupuestarios que se destinan para su financiación”.

Siete. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

“3. La cuantía e intensidad de la subvención queda determinada para cada actuación correspondiente en el Anexo I del presente decreto, en el que también se indica el límite máximo según el caso.

4. En el supuesto de que en la correspondiente aplicación presupuestaria no exista crédito suficiente para alcanzar la intensidad de la ayuda solicitada, dentro de las contempladas en el Anexo I del presente decreto, podrá concederse la subvención solicitada aplicándose, en este caso, la intensidad ajustada al importe del crédito que quede disponible”.

Ocho. Se modifica el apartado 6 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“6. De acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto”.

Nueve. Se modifica el apartado 4 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

“4. En el caso de proveedores de servicios energéticos, el contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento, no se considerara como inicio de la inversión”.

Diez. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

“2. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de energía, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con su extracto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 a)



de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. La convocatoria, además de las previsiones establecidas en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que no resulte de aplicación exclusiva al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, contendrá las aplicaciones, los proyectos presupuestarios, la cuantía total máxima prevista inicialmente para la misma y su periodo de vigencia, que, a los efectos de presentación de solicitudes, no podrá exceder de un año.

Las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Para las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones o proyectos presupuestarios, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias, se actuará según los trámites y requisitos señalados en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin las limitaciones derivadas del artículo 23.2.h de la citada ley”.

Once. Se incorpora la letra j), en el apartado 6 del artículo 15 con la siguiente redacción:

- “j) En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso se aportará también DNI del representante, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio”.

Doce. Se modifica el apartado 7 del artículo 15, que queda redactado como sigue:

- “7. Documentación específica, en función del tipo de solicitante:

- a) Personas físicas, respecto a las viviendas de su propiedad; ya sean de uso habitual o segunda vivienda.
 - Copia del Documento Nacional de Identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
 - Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda.



b) Comunidades de propietarios:

- Acta de la reunión en la que se nombró al Presidente.
- Acta de la reunión en la que se constituyó como tal la comunidad de propietarios.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación objeto o adquisición del suministro, para el que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

c) Municipios y entidades locales menores:

- Certificado de la existencia de consignación presupuestaria para el título de la inversión a realizar o en su defecto, compromiso de la entidad de habilitar créditos o recursos suficientes para su ejecución.
- Cuando el importe del gasto subvencionando supere la cuantía máxima prevista para los contratos menores previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, certificado del Secretario del Ayuntamiento, que acredite el cumplimiento de dicha normativa en materia de selección del contratista y adjudicación del contrato, dentro de la fase de justificación.
- Justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que podrá sustituirse por una declaración responsable de acuerdo con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

d) Las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica:

- Copia del NIF; o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o copia del estatuto o acta fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente, en su caso.

e) Empresarios individuales o autónomos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.

f) Proveedores de servicios energéticos:

- Copia del NIF o Documento Nacional de Identidad, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Contrato o documento equivalente, suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento donde se realizara la actuación a subvencionar, que recoja, como mínimo, las prestaciones energéticas que comprende, los parámetros que definen la contratación y su duración".



Trece. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que queda redactado como sigue:

"2. A petición de los interesados y mediante la debida justificación, se podrá solicitar prórroga para la ejecución del proyecto. La concesión de la prórroga, que se realizará mediante resolución del titular de la Consejería con competencias en materia de energía, quedará supeditada a la valoración de dicho órgano, para lo cual se verificará previamente que la imposibilidad de ejecución en el plazo inicialmente establecido, no es por causa imputable al beneficiario, y que las circunstancias así lo aconsejan. El plazo inicial de ejecución, más las posibles prórrogas que pueda concederse, no excederá de nueve meses a contar desde la resolución de concesión".

Catorce. Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

"Artículo 20. Incidencias en la ejecución del proyecto.

Las incidencias en la ejecución del proyecto serán resueltas, por el titular de la Consejería con competencias en materia de energía, de oficio o previa comunicación de los interesados, previa valoración por dicho órgano gestor de que las circunstancias así lo aconsejen, siempre que no suponga perjuicios a terceros, y, en especial, los supuestos de cambios de denominación o de las circunstancias societarias con o sin cambios de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, retrasos en la ejecución del proyecto que motive la solicitud de una prórroga, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, a excepción de las que supongan variación del importe de la inversión aprobada que se registrarán por lo especificado en el apartado 2 del artículo 21 de este decreto.

Se podrán admitir cambios de titularidad a personas físicas o jurídicas distintas de las que inicialmente resultaron beneficiarias de las ayudas, siempre que el nuevo beneficiario cumpla con todos los requisitos necesarios exigidos para acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención, debiéndose subrogar, asimismo, en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente. En el supuesto de cambio de titularidad entre personas jurídicas, deberá tratarse de una sucesión de empresa, considerada como la transmisión que afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.

El cambio del beneficiario de una subvención constituye una alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la valoración de los proyectos para la concesión de la subvención, por lo que podría conllevar una modificación de la subvención concedida que nunca implicará un aumento de la cuantía. La solicitud de ese cambio deberá ser comunicada al órgano concedente para que proceda, en su caso, a autorizarlo. Deberá acreditarse suficientemente la circunstancia que motiva dicho cambio".

Quince. Se modifican los apartados 3 y 4 del artículo 22, que quedan redactados como sigue:

"3. Con carácter general, la realización de las inversiones y/o gastos subvencionados se acreditarán con la presentación de la correspondiente factura en firme, o documento que la sustituya, y la justificación de haberse abonado la misma. Para el caso de municipios y entidades locales menores, se deberán aportar además como justificante de la inversión realizada, los expedientes de contratación completos.



4. Siempre deberá quedar acreditado la persona que realiza el pago, el proveedor que lo recibe, el importe pagado y la factura a la que corresponde dicho pago.

Solamente se admitirá como gasto subvencionable aquel cuyo pago se haya realizado dentro del periodo indicado en el apartado 2 anterior, y se haya acreditado conforme a las siguientes reglas:

- a) Pagos a través de entidad financiera. Se presentará factura definitiva (original o copia compulsada) de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y justificante bancario del pago de la misma (original o copia compulsada).

El beneficiario de la subvención deberá ser titular de la cuenta bancaria desde la que se realiza el pago.

- b) Pagos aplazados (letras, cheques, pagarés, recibos...). Se deberá aportar factura en firme de fecha posterior a la de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda junto con el justificante de pago (en el caso de efectos o recibos deberá presentarse el extracto bancario o bien fotocopia compulsada de los efectos con la mecanización bancaria de su cargo en cuenta. En el caso de cheques y pagares estos deberán ser nominativos y además del citado documento se deberá presentar un extracto bancario que acredite su cargo en cuenta).

En ningún caso se admitirán como costes subvencionables los pagos aplazados con vencimiento superior a la fecha de finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En el caso de pagos en moneda extranjera se indicará el contravalor en euros en la fecha de la operación”.

Dieciséis. Se modifica el artículo 24, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24. Mantenimiento de la inversión.

1. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener en funcionamiento la instalación subvencionada durante, al menos cinco años consecutivos a partir de la fecha del pago final de la subvención al beneficiario, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante al menos dos años para el resto de bienes.

Cuando se trate de proveedores de servicios energéticos, y se prevea la enajenación de la instalación subvencionada al titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento en un plazo inferior al indicado, y siempre que sea autorizada previamente por la Dirección General con competencias en materia de energía, se deberá prever en el contrato de servicios energéticos que los derechos y obligaciones derivados de la subvención sean traspasados al adquirente.

2. En los supuestos de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar



proporcional al tiempo que no haya mantenido la inversión dentro de los plazos establecidos en el párrafo primero del apartado anterior.

3. El beneficiario de estas subvenciones deberá mantener a disposición del órgano que concede la ayuda todos los documentos relacionados con los gastos subvencionados durante el periodo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre, para ser examinados en posibles procesos de verificación y control.
4. El incumplimiento del presente artículo, determinará el inicio del procedimiento de declaración de incumplimiento, regulado en el artículo 27 de presente decreto, y en su caso, del procedimiento de reintegro, regulado en el artículo 28”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 31, queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará, siempre que sea posible, con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional —FEDER— de Extremadura, “Una manera de hacer Europa”, correspondiente al periodo de programación 2014-2020. Las acciones que se prevén poner en marcha a través de este decreto, se encuentran previstas en dicho Programa Operativo dentro del objetivo temático cuarto (OT-4 Favorecer el paso de una economía baja en carbono en todos los sectores). El porcentaje de cofinanciación de los fondos FEDER será de un 80%.

Dentro del referido objetivo temático, las líneas de ayuda 1 y 2, se financiarán con cargo al objetivo específico 4.3.2 “Aumentar el uso de las energías renovables para producción de electricidad y usos térmicos en edificación y en infraestructuras públicas, en particular favoreciendo la generación a pequeña escala en puntos cercanos al consumo”; financiándose la línea 3 con cargo al objetivo específico 4.2.2. “Fomento del uso de energías renovables por las empresas, en particular las PYME”.

Dieciocho. Se modifica el artículo 32, que queda redactado como sigue:

“Artículo 32. Información y publicidad.

1. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.
2. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Asimismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importe de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo.
5. Los beneficiarios que acepten la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios, según lo previsto en el artículo 115.2 y el Anexo XII punto 1, del referido Reglamento. Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos Europeos, mostrando el emblema de la Unión y una referencia a la Unión Europea, informando al público del apoyo obtenido de los fondos, de la siguiente forma:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
- b) Colocando para todas las operaciones al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo de A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.
- c) Reflejar sobre cualquier documento relacionado con la ejecución de la operación que se destine al público o a los participantes, una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo del fondo.



Estos distintivos anunciadores deberán colocarse en lugar visible y permanecer instalados desde el inicio de las inversiones o recepción de la resolución individual de concesión y hasta la finalización del período de mantenimiento de la inversión a que hace referencia el artículo 24 de este decreto”.

Diecinueve. Se sustituyen los Anexos I, II y III, por los que se establecen en el presente decreto.

Disposición adicional única.

Las referencias contenidas en el presente decreto a las empresas de servicios energéticos, deben entenderse referidas a proveedores de servicios energéticos, según la definición establecida en la letra l) del artículo 3 del presente decreto.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a la convocatoria anterior.

No serán de aplicación las modificaciones contenidas en el presente decreto a la convocatoria aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, salvo la modificación referida al artículo 31 del Decreto 115/2015, de 19 de mayo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I**

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

A) INSTALACIONES TÉRMICAS QUE UTILICEN LA BIOMASA COMO COMBUSTIBLE Y SUSTITUCIÓN DE QUEMADORES DE COMBUSTIBLES FÓSILES POR QUEMADORES DE BIOMASA.

Instalaciones para producción de energía térmica mediante generadores de calor que utilicen la biomasa como combustible. En esta actuación, se incluye también la sustitución y adaptación de quemadores de calderas de combustibles fósiles por quemadores que utilicen la biomasa como combustible.

1. Definiciones.

- a) Sistema de almacenamiento de biomasa o silo: Depósito (prefabricado o ejecutado mediante obra civil) en el que se almacena el biocombustible en condiciones adecuadas para su uso en la caldera o el sistema de combustión mediante biomasa cuando éste lo requiera.
- b) Sistema de alimentación de combustible: Sistema que permite que la caldera reciba el combustible biomásicos procedente del almacenamiento en la forma y cantidad necesarias para alcanzar las prestaciones de la instalación.
- c) Generador de calor: Equipo para la producción de calor.
- d) Generador de aire caliente: Es un tipo especial de generador de calor, en el cual el fluido portador de la energía térmica es el aire.
- e) Caldera: Tipo de generador de calor. Equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible sólido se transfiere a los usos térmicos del edificio o del proceso industrial por medio de un circuito de agua, u otro fluido, cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor.
- f) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Sistema de distribución: Sistema que permite la distribución de la energía térmica generada, bien en el propio edificio o proceso industrial o distribuido en los sistemas de distrito del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- h) Red de calor: Interconexión de una o varias fuentes centralizadas de producción de calor con los consumidores en distintos edificios a través de redes de conductos de cualquier fluido caloportador para calefacción y también para agua caliente sanitaria (ACS).
- i) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.



2. Subcategorías.

Se establecen las siguientes subcategorías:

- A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas para instalaciones de baja temperatura (condensación) con un rendimiento mínimo del 95% mantenido a carga nominal.
- A.2. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 85% mantenido a carga nominal.
- A.3. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75% a carga nominal.
- A.4. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.
- A.5. Sustitución de quemadores y adaptación de calderas de combustibles fósiles para la combustión de biocombustibles sólidos.
- A.6. Generadores de calor de aire caliente. Se incluyen en esta categoría las estufas de biomasa así como otros generadores mediante aire caliente con una potencia mínima de 7 kilovatios. En el caso de que el generador sea instalado en un edificio deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en concreto, el rendimiento mínimo a carga nominal deberá ser del 65% como mínimo.

Para las aplicaciones A.1 y A.2, se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos de los siguientes elementos: sistema de encendido, sistemas de alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol y/o telegestión. Se deberá aportar certificado del fabricante en el que se indique que la misma es automática, así como el valor del rendimiento mínimo a carga nominal.

3. Costes subvencionables.

Se considerarán costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones A.1, A.2, A.3, A.4:

- Calderas de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.

- Sistema de evacuación de productos de la combustión.
- Sistema de depuración de gases de la combustión.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

Para las actuaciones tipo A.4, además de lo anterior, se subvencionará sólo la parte de la instalación correspondiente al sistema general:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

Para las actuaciones A.5, se subvencionará:

El coste del quemador de biomasa y el sistema de alimentación del mismo así como los costes derivados de su instalación y montaje, y la adaptación necesaria para la caldera de combustible fósil, así como:

- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Costes relacionados con el depósito de almacenamiento de biocombustible y sistema de alimentación de la caldera.
- Sistema de medición de la energía térmica producida independiente del elemento generador de la energía térmica para el uso de calefacción y/o ACS.
- En su caso, el sistema de monitorización de la instalación.
- Adaptación de salas para la ubicación de la caldera y del depósito de biocombustible. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.



Para las actuaciones A.6, se subvencionará:

El coste del generador de calor y, en su caso del sistema de evacuación de humos de la combustión y la obra civil y de reposición asociada al proyecto, así como aquellos derivados de la instalación de equipos. El límite máximo del gasto correspondiente a la obra civil y de reposición asociada al proyecto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 del decreto, en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia	
A.1	$P \leq 50 \text{ kW}$	700 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	550 €/kW
	$P > 100 \text{ kW}$	450 €/kW
A.2	$P \leq 50 \text{ kW}$	600 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 100 \text{ kW}$	500 €/kW
	$100 \text{ kW} < P \leq 500 \text{ kW}$	400 €/kW
	$P > 500 \text{ kW}$	300 €/kW
A.3	300 €/kW	
A.4	Coste según A.1, A.2, A.3 + 100 €/m zanja	
A.5	$P \leq 50 \text{ kW}$	140 €/kW
	$50 \text{ kW} < P \leq 200 \text{ kW}$	100 €/kW
	$200 \text{ kW} < P \leq 400 \text{ kW}$	75 €/kW
	$P > 400 \text{ kW}$	50 €/kW
A.6	200 €/kW	



Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
A.1	45% de la inversión subvencionable
A.2	35% de la inversión subvencionable
A.3	30% de la inversión subvencionable
A.4	40% de la inversión subvencionable
A.5	35% de la inversión subvencionable
A.6	30% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

B) INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS DE BAJA TEMPERATURA.

Aprovechamiento de la energía solar térmica de baja temperatura en edificios e instalaciones ya existentes, mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción y/o climatización, calentamiento de piscinas, así como para aplicaciones en procesos productivos.

1. Definiciones.

- a) Campo de captación solar: compuesto por captadores solares térmicos, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- b) Sistema de acumulación solar: compuesto de depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante el recurso solar.
- c) Circuito primario: circuito del que forman parte los captadores y las tuberías que los unen, en el cual el fluido térmico recoge la energía solar y la transmite.
- d) Circuito secundario: Circuito en el que se recoge la energía transferida del circuito primario para ser distribuida a los puntos de consumo.



- e) Sistema de regulación, y control: compuesto por centralitas de control, equipos de regulación, sensores, sistemas de adquisición de datos, etc.
- f) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- g) Instalaciones por elementos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores solares térmicos, que están constituidos por elementos de diversas marcas y características y que no constituyen un sistema integrado ni uniforme y no se presentan a la venta completos y listos para instalar bajo un solo nombre comercial.
- h) Instalaciones con sistemas prefabricados: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial.
- i) Aplicaciones especiales: Aplicaciones de refrigeración mediante absorción u otras aplicaciones, por ejemplo en procesos industriales.
- j) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Subcategorías.

Se distinguen varios tipos de subcategorías:

- B.1. Instalaciones por elementos con captadores solares planos: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares planos cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a $5 \text{ W/ (m}^2 \text{ }^\circ\text{C)}$, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.
- B.2. Instalaciones con sistemas prefabricados con captadores solares planos: Sistemas indirectos de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, bien sea como sistema compacto o como sistema partido que utilice captadores solares planos. Consiste bien en un sistema integrado o bien en un conjunto y configuración uniforme de componentes. Se produce bajo condiciones que se presumen uniformes y ofrecidas a la venta como equipos completos y listos para instalar, bajo un solo nombre comercial. Los captadores solares tendrán un coeficiente de pérdidas inferior a $5 \text{ W/ (m}^2 \text{ }^\circ\text{C)}$.



B.3. Aplicaciones especiales: Aplicaciones especiales con temperatura de diseño superior a 60 °C, y superando rendimientos del 40%, para $(t_m - t_a) = 60$ °C y $I = 800$ W/m² sobre la curva cuadrática de certificación del captador.

Se incluyen también: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar, mediante captadores solares de tubos de vacío, para su utilización en aplicaciones térmicas. No se consideran elegibles los sistemas directos para aplicaciones de agua caliente sanitaria.

En todas estas aplicaciones sólo se subvenciona la parte correspondiente a la instalación solar.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las todas las subcategorías:

- El campo de captación solar (incluido su estructura).
- Depósitos de almacenamiento del agua calentada mediante la instalación solar térmica, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y de adaptación de salas para la ubicación de los depósitos de acumulación solar y resto de elementos de impulsión, intercambio, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:



Tipo de actuación	Coste máximo de referencia	
B.1	S ≤ 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	850 €/m ²
	S > 20 m ² de superficie de absorción captador instalado.	700 €/m ²
B.2	Cualquier superficie de absorción captador instalado.	900 €/m ²
B.3	Aplicaciones especiales	1.400 €/m ²

Las unidades indicadas, se consideran referenciadas a la superficie de absorción del captador solar (S).

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
B.1	40% de la inversión subvencionable
B.2	35% de la inversión subvencionable
B.3	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 40.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

NOTA: Se permitirá el caso de instalaciones híbridas biomasa térmica + solar térmica.

Se considera que una instalación de biomasa térmica esta hibridada con una de solar térmica, siempre que compartan elementos básicos y que la cobertura de las necesidades para las que están diseñadas se lleve a cabo fundamentalmente a partir de estas dos fuentes. En estos casos se aplicará el % de ayuda correspondiente a cada parte de la instalación.

C) INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS Y MIXTAS EÓLICAS - FOTOVOLTAICAS.

Conversión de la energía procedente de la radiación solar, y el viento, en energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos y aerogeneradores. En las instalaciones mixtas



eólicas-fotovoltaicas la potencia del aerogenerador no podrá ser superior al 50 por ciento de la potencia total instalada.

1. Definiciones y elementos de las instalaciones.

- a) Generador fotovoltaico: Constituido por los módulos solares fotovoltaicos y sus elementos de soporte y fijación, así como los elementos de interconexión de los módulos, etc.
- b) Aerogenerador (opcional): Incluidos sistemas de soporte y fijación.
- c) Sistema de acumulación: Sistema de acumulación eléctrica de la energía generada, que puede estar constituido por los reguladores, elementos de interconexión, etc.
- d) Sistemas de acondicionamiento de la energía: Constituidos por los convertidores, Inversores, elementos de interconexión, etc.
- e) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- f) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- g) Obra civil: Aquella asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública:

- Modalidad 1. Instalaciones de autoconsumo de energía eléctrica contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Modalidad 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de cada una de éstas modalidades se distinguen las siguientes subcategorías:

- C.1. Instalaciones fotovoltaicas con acumulación.
- C.2. Instalaciones fotovoltaicas sin acumulación.
- C.3. Instalaciones fotovoltaicas mixtas-eólicas.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de



utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- El generador fotovoltaico (incluida su estructura).
- Aerogenerador, incluidos sistemas de soporte y fijación. Solo para actuaciones tipo C.3.
- Sistemas de acondicionamiento de la energía.
- La instalación eléctrica.
- El sistema de acumulación de energía, mediante baterías estacionarias o de características similares.
- El sistema de control de la instalación y, en su caso, monitorización de la misma.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, obra civil asociada al proyecto, y adaptación de salas para la ubicación de los equipos de acumulación de la energía eléctrica, acondicionamiento de la misma, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obra.
- Instalación y montaje.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
C.1	4.000 €/kW
C.2	2.500 €/kW
C.3	Costes C.1 o C.2 + 2.000 €/kW eólica

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia pico de los paneles fotovoltaicos para las actuaciones tipos C.1 y C.2, y a la potencia nominal del equipo aerogenerador para la actuación tipo C.3.



5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
C.1	40% de la inversión subvencionable
C.2	40% de la inversión subvencionable
C.3	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 30.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

D) INSTALACIONES DE DIGESTIÓN ANAEROBIA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE RESIDUOS BIODEGRADABLES, PARA LA PRODUCCIÓN DE SOLO CALOR, O CALOR Y ELECTRICIDAD.

Instalaciones de producción de solo calor, o calor y electricidad, mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por la digestión anaerobia de residuos biodegradables.

1. Definiciones.

- a) Digestión anaerobia: proceso microbiológico de fermentación de la materia orgánica, en condiciones de ausencia de oxígeno, transformándose por la acción bacteriana los compuestos orgánicos (residuos biodegradables) en biogás. Tiene como fin último la disminución del poder contaminante de los residuos.
- b) Biogás: mezcla de gases generados por las reacciones microbiológicas, compuesto de metano —CH₄— (entre un 50-75%), dióxido de carbono —CO₂— (entre un 25-50%) y otros gases en menor proporción, tales como nitrógeno, hidrógeno, sulfuro de hidrógeno, etc.
- c) Sustrato: Se entiende como sustrato el residuo biodegradable de origen agrícola, ganadero, agroindustrial, así como cualquier otro con potencial suficiente para su valorización con este tipo de tecnologías, o mezcla de los mismos; que son alimentados al biorreactor para ser degradados por digestión anaerobia.
- d) Digestato o digerido: subproducto semi-líquido resultante de la digestión anaerobia, tiene un uso potencial como fertilizante orgánico.
- e) Sistemas de manipulación y preparación del sustrato: Constituido por los elementos necesarios para la homogeneización, adecuación y almacenamiento del residuo en la planta.



- f) Digestor o biorreactor: recipiente donde se produce la digestión anaerobia. Es el equipo principal de producción de biogás, así como sus sistemas auxiliares de alimentación, extracción del biogás, retirada de sólidos y lodos, y sistema de calefacción, mezcla, seguridad, etc.
- g) Sistemas de gestión y manipulación del biogás: Entre ellos se encuentran los sistemas de depuración del biogás, gasómetros, compresores, etc. cuya finalidad sea la de acondicionar el biogás para su uso de forma adecuada por los sistemas de aprovechamiento energético. Entre los procedimientos más usuales se pueden citar la eliminación de partículas, deshidratación/condensación, eliminación de compuestos del azufre y concentración de biogás/eliminación de CO₂.
- h) Sistemas de aprovechamiento energético: Constituidos por los elementos necesarios para la valorización energética del biogás mediante elementos como motores, turbinas, calderas, pilas de combustible, etc. para la producción de solo calor, o calor y electricidad, así como el sistema de acumulación eléctrica de la energía generada.
- i) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros eléctricos, sistemas de comunicación remota, etc.
- j) Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad: Entendiéndose como tal a las tuberías y elementos de bombeo necesarios para hacer fluir tanto el sustrato como el biogás y digestato entre los distintos elementos de la planta. Incluyendo valvulería y otros elementos de seguridad como antorchas.
- k) Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad: constituido por el cableado eléctrico, cuadros eléctricos, elementos de seguridad eléctrica, etc.
- l) Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial, y obra civil asociada al proyecto. En términos generales, se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

2. Modalidades y subcategorías.

Se establecen las siguientes modalidades de instalación, atendiendo, al objeto de su producción, y en el caso de que estén destinadas a la producción de calor y electricidad, a su funcionamiento respecto a la red eléctrica de distribución pública.

- Modalidad 1. Instalaciones de producción de solo calor, o de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.

Dentro de esta modalidad se establecen las subcategorías D.1 y D.2:

- D.1. Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un Motor de Combustión Interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las instalaciones aisladas de la red eléctrica de distribución pública.
- D.2. Instalaciones destinadas únicamente a la producción de calor. Aquellas instalaciones en las que el sistema de aprovechamiento energético sea una caldera (equipo a presión en el que el calor procedente del biocombustible se transfiere a los usos térmicos del edificio/s o del proceso/s industrial/es por medio de un circuito de agua cerrado. No se incluyen en esta definición aquellos equipos basados en motores de combustión interna o externa, los de cogeneración o bomba de calor).
- Modalidad 2. Instalaciones de producción de calor y electricidad, y, en su caso, distribución de calor. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Dentro de esta modalidad se establece la subcategoría D.3:

- D.3. Instalaciones destinadas a la producción de calor y electricidad no aisladas de la red eléctrica. Aquellas instalaciones de cogeneración (electricidad y calor), cuyo sistema de aprovechamiento energético se basa en un motor de combustión interna. En lo relativo a la producción de electricidad, se considerarán incluidas las contempladas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo se considerarán incluidas en las modalidades 1 y 2, la subcategoría D4, en caso de que la instalación a realizar incluya redes de distribución de calor.

- D.4. Instalaciones destinadas a la producción de calor y su distribución en redes. Nuevas redes de calefacción de distrito o ampliación de las existentes a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica. También puede incluir la producción de electricidad.

Los distintos tipos de instalaciones de biogás subvencionables serán aquellos que opten por la tecnología de digestores (es decir aquellos que dispongan de un biorreactor que contenga una disolución acuosa del residuo biodegradable). Asimismo, se excluirán aquellas instalaciones que no estén destinadas principalmente al aprovechamiento energético del biogás. Particularmente, se excluirán las que puedan considerarse como experimentales o en las que su rendimiento y/o funcionamiento no esté asegurado. Así como, las instalaciones destinadas a la producción de biocombustibles (inyección de metano en la red o como combustible para vehículos).

Las instalaciones que se destinen a la producción de electricidad, incluidas en alguna de modalidades de autoconsumo establecidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y requieran de inscripción en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, deberá encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

Para las actuaciones D.1, D.2 y D.3:

- Sistemas de manipulación y preparación del sustrato:
- Digestor/es o biorreactor/es.
- Sistemas de gestión y manipulación del biogás.
- Sistemas de aprovechamiento energético, incluido sistema de acumulación de energía.
- Sistema de Monitorización.
- Sistemas de conducciones, bombeos y elementos de seguridad.
- Instalación eléctrica, cableado y elementos de seguridad.
- Adaptación de instalaciones, estancias y elementos existentes en edificio o instalaciones industriales o agrícolas del propio solicitante, para ser utilizado de forma exclusiva como alguno de los elementos anteriores, siempre que sea debidamente justificado en la memoria de la solicitud.
- Obra civil asociada: compuesta por movimientos de tierra, cimentaciones, zanjas, etc. El límite máximo de este gasto, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%. No se considerará afectado por este límite los digestores o biorreactores, cuando éstos sean ejecutados mediante obra civil.
- Proyecto y dirección de obra.
- Instalación y montaje.



Para las actuaciones tipo D.4, además de lo anterior, se subvencionará:

- Sistema de distribución del tendido de tuberías, así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Obra civil asociada al sistema de distribución del tendido de tuberías: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.

No serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna de edificios, equipos y sistemas que formen parte de procesos industriales o agrícolas, equipos y sistemas de distribución de electricidad (incluidos transformadores de tensión y similares) y en general cualquier equipo y sistema que no esté relacionado con el objeto de este decreto.

La instalación subvencionada deberá ser nueva, disponer de marcado CE en sus elementos que sean de aplicación y cumplir la normativa vigente por la pudieran estar afectadas, especialmente en materia de seguridad y de protección del medio ambiente (residuos, aguas, etc.).

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia	
D.1	D.1.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.1.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.1.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.2	D.2.1: $P \leq 150$ kW	4.000 €/kW
	D.2.2: 150 kW < $P \leq 300$ kW	3.000 €/kW
	D.2.3: $P > 300$ kW	2.800 €/kW
D.3	D.3.1: $P \leq 100$ kW	8.000 €/kW
	D.3.2: 100 kW < $P \leq 500$ kW	6.500 €/kW
	D.3.3: $P > 500$ kW	4.500 €/kW
D.4	Coste D.1, D.2 o D.3 + 100 €/m zanja	

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético (P).



5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
D.1	40% de la inversión subvencionable
D.2	40% de la inversión subvencionable
D.3	40% de la inversión subvencionable
D.4	40% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 300.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

E) INSTALACIONES DE GEOTERMIA.

Instalaciones de intercambio geotérmico para calefacción, producción de A.C.S., refrigeración o procesos productivos.

En el caso que sea a través de bombas de calor, en la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el Anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 4, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 0 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) como para el EER (referencia a 35 °C de temperatura de entrada del evaporador y 7 °C de salida del condensador).

1. Definiciones.

- a) Sistema de captación del recurso geotérmico: Constituido por el conjunto de conducciones enterradas en el terreno cuya finalidad es la de intercambiar el calor necesario con el mismo (cediendo o absorbiendo calor).

- b) Bomba de Calor Geotérmica: Máquina que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor geotérmicas, absorben calor del terreno en periodo de calefacción a través del sistema de captación geotérmico, para cederlo en la instalación interior, y en el periodo de refrigeración ceden el calor extraído en la instalación interior al terreno.
- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Sistemas abiertos: Sistemas geotérmicos que utilizan habitualmente agua subterránea como fluido para el intercambio de energía. El agua calentada/enfriada (refrigeración/calefacción, respectivamente) tiene que ser gestionada, preferiblemente inyectándola al acuífero del que procede. La disipación del calor en el subsuelo se hace básicamente mediante los mecanismos de convección y conducción, de forma que puede causar afecciones hidráulicas y térmicas en el medio.
- e) Sistemas cerrados: Sistemas geotérmicos en los cuales el fluido de los intercambiadores de las bombas de calor (normalmente agua con glicol) circula a través de un circuito horizontal o vertical de tubos. No captan agua subterránea, sino que aprovechan el mecanismo de conducción del calor del terreno para transmitirlo al fluido térmico que trabaja en ciclo cerrado en la bomba de calor.
- f) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo ($SCOP_{net}$), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo ($SPER_{net}$), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del $SCOP_{net}$ para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el $SCOP_{net}$ como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del $COP_{nominal}$ obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

- Declaración de conformidad CE del fabricante.
- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).



2. Subcategorías.

E.1. Instalaciones geotérmicas de circuito abierto sin reinyección.

E.2. Instalaciones geotérmicas de circuito abierto con reinyección e instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio horizontal.

E.3. Instalaciones geotérmicas con bomba de calor de circuito cerrado con intercambio vertical.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

— Sistema de captación del recurso geotérmico: ejecución de perforaciones, Entubado y relleno de las perforaciones, zanjas horizontales y arquetas colectoras.

— Bombas de calor geotérmicas.

— Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.

— Instalación eléctrica necesaria.

— Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.

— En su caso, sistema de monitorización de la instalación.

— Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor geotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.

— En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.

— Realización del Test de Respuesta Térmica y Simulación.

— Proyectos y dirección de obra.

— Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados



a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.

4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
E.1	550 €/kW
E.2	1.200€/kW
E.3	2.000 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
E.1	30% de la inversión subvencionable
E.2	35% de la inversión subvencionable
E.3	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.

F) INSTALACIONES DE AEROTERMIA E HIDROTERMIA.

Instalaciones aerotérmicas e hidrotérmicas mediante bomba de calor de alta eficiencia del tipo aire-agua, aire-aire, agua-agua que extraen energía existente en el aire exterior o agua, y la ceden a sistemas de calefacción o refrigeración (principalmente calefacción de baja temperatura, refrigeración y/o calefacción mediante fancoils, suelo radiante-refrescante, etc.). También se incluyen los sistemas de calentamiento de agua para producción de agua caliente sanitaria, sistemas de calentamiento de piscinas, sistemas de apoyo para generación de energía térmica en procesos productivos, etc.

En la Directiva 2009/28/CE se reconoce como energía renovable, en determinadas condiciones, la energía capturada por bombas de calor, según se dice en el artículo 5 y se define en el Anexo VII: Balance Energético de las Bombas de Calor.

Las bombas de calor que podrán considerarse como renovables son aquellas en las que la producción final de energía supere de forma significativa el insumo de energía primaria necesaria para impulsar la bomba de calor. Esto se traduce en que el SPF del sistema ("Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo") debe ser mayor de 2,5.

La eficiencia energética de las máquinas deberá ser mayor de 3,5, de acuerdo con la información técnica proporcionada por el fabricante tanto para el COP (referencia a 7 °C de temperatura de entrada del evaporador y 35 °C de salida del condensador) y mayor de 2,5 para el EER (referencia a 18 °C de temperatura de salida de evaporador y 35 °C de entrada del condensador).

1. Definiciones.

- a) Bomba de Calor Aerotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor aerotérmicas, absorben calor del aire exterior, para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- b) Bomba de Calor Hidrotérmica: Máquina térmica que permite transferir calor de un foco frío a un foco caliente mediante el aporte de un trabajo. En el caso de las bombas de calor hidrotérmicas absorben calor del agua para cederlo al agua de un circuito de calefacción de baja temperatura, calentamiento de piscina, producción de ACS, etc., o bien directamente al aire de un local para climatizarlo o acondicionarlo.
- c) Sistema de monitorización: Constituidos por los sensores, sistemas de adquisición de datos, centralitas de monitorización de parámetros, sistemas de comunicación remota, etc.
- d) Factor de Rendimiento Medio Estacional Estimativo (SPF): Coeficiente de Rendimiento Estacional Neto en modo Activo ($SCOP_{net}$), en el caso de las bombas de calor accionadas eléctricamente, o a la relación estacional neta de energía primaria en modo activo ($SPER_{net}$), en el de las bombas de calor accionadas térmicamente.

La determinación del SPF, es decir del $SCOP_{net}$ para las bombas de calor accionadas eléctricamente, debe efectuarse de acuerdo con la norma EN 14825:2014. En esta norma, se define el $SCOP_{net}$ como la eficiencia energética estacional de una unidad en modo activo de calefacción sin calefactores eléctricos suplementarios.

En el caso de que el fabricante ofrezca el dato del $COP_{nominal}$ obtenido mediante ensayos realizados mediante otra norma que les afecte, se podrá justificar el valor del SFP mediante:

— Declaración de conformidad CE del fabricante.



- Etiquetado energético.
- Para la determinación del SPF, aparte de la citada Norma EN 14825:2014, se puede utilizar también el documento de referencia "PRESTACIONES MEDIAS ESTACIONALES DE LAS BOMBAS DE CALOR PARA PRODUCCIÓN DE CALOR EN EDIFICIOS" (Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Instituto de Diversificación y Ahorro Energético. Madrid. Febrero de 2014).

2. Subcategorías.

F.1. Instalaciones aerotérmicas/hidrotérmicas con bombas de calor.

3. Costes subvencionables.

Se consideraran costes subvencionables las inversiones en maquinaria, equipos complementarios, montaje e instalaciones, necesarios para conseguir el objetivo de utilización de las energías renovables, así como obra civil asociada, realización de proyectos de ingeniería y demás relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.

- Bombas de calor aerotérmicas e hidrotérmicas.
- Depósitos de inercia, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamientos, etc.
- Instalación eléctrica necesaria.
- Sistema de control de la instalación y de medición de la energía térmica producida.
- En su caso, sistema de monitorización de la instalación.
- Obras auxiliares de reposición de elementos constructivos a la situación inicial y adecuación de salas para el alojamiento de bombas de calor aerotérmicas, sistemas de monitorización y control, equipos de impulsión, depósitos de inercia, etc. El límite máximo de estos gastos, dentro de la inversión que se considere subvencionable, se establece en un 25%.
- En su caso, costes de maquinaria auxiliar necesaria para la ejecución de la instalación.
- Proyectos y dirección de obras.
- Instalación y montaje.

NOTA: Además de todos los costes no subvencionables según el artículo 8 en concreto para esta tecnología en todos los casos, no serán subvencionables los costes asociados a los equipos y sistemas que formen parte del sistema de climatización interna del edificio o vivienda: suelo radiante, techo radiante, unidades terminales (radiadores, fancoils...) tuberías, válvulas, etc.



4. Costes de referencia.

Los costes máximos de referencia para esta actuación son los que a continuación se indican:

Tipo de actuación	Coste máximo de referencia
F.1	700 €/kW

Las unidades de potencia indicadas, se consideran referenciadas a la potencia nominal del equipo de aprovechamiento energético.

5. Intensidad de la ayuda.

Tipo de actuación	Cuantía de la subvención
F.1	35% de la inversión subvencionable

El importe máximo de la subvención para este tipo de tecnología será de 150.000 €.

El cálculo de la subvención se realizará aplicando el % que se designa sobre el precio real subvencionable de la instalación.

En el caso de precios superiores a los de referencia se aplicará sobre el coste de referencia.



Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

**Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa**

ANEXO II:

SOLICITUD DE LA AYUDA

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Nº DE EXPEDIENTE	<input type="text"/>
------------------	----------------------

1. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre o razón social:		
D.N.I. / N.I.F.:		
Domicilio social:		
Localidad:	Provincia:	
Código Postal:	Teléfono:	Fax:
Actividad empresarial	AIE.	C.N.A.E.
Representante:	D.N.I.:	
Correo Electrónico del Representante:		

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)		
Nombre o razón social para recibir las notificaciones:		
Domicilio :		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

3. DATOS DE ACTUACIÓN		
Título del proyecto o actuación:		
Emplazamiento(calle, plaza, etc):		
En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela:		
Localidad:	Provincia:	
Presupuesto de actuación sin IVA(€):	IVA (%):	Presupuesto de actuación con IVA (€):



5. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el interesado que suscribe, por medio de la presente ante el Consejero de Economía e Infraestructuras

DECLARA que NO se halla incurso en ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

6. DECLARACIÓN JURADA DE NO INICIO DE LAS INVERSIONES

- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA no haber iniciado la instalación o ejecutado el gasto subvencionable objeto de la subvención solicitada con anterioridad a la presentación de la solicitud.

7. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA NO INCLUSIÓN DE LA INSTALACIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO TÉCNICO DE EDIFICACIÓN

- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA que la instalación para la cual solicita subvención, se encuentra fuera de la obligatoriedad que establece el C.T.E. (1)
- El/la interesado/a que suscribe, por medio de la presente, DECLARA, que el año de construcción del edificio donde se ubicará la instalación es _____

(1) CTE.: REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

8. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO

TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION
---------------	-----------	---------	-----------

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:

- 1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.



9. ACLARACIÓN SOBRE RECUPERACIÓN DEL IVA

¿Es recuperable el IVA?

Sí.

No.

10. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia compulsada de:
(indicar la documentación que se aporta junto a la solicitud para la tramitación del expediente)

- Memoria técnico-económica.
- Presupuesto desglosado y/o factura pro forma del proveedor. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en su caso.
- Alta de terceros cumplimentada en original, firmada y sellada en formato actualizado.
- Declaración censal en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado expedido por la Agencia Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- En caso de actuar por medio de representante, acreditación de la representación en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En este caso se aportará también DNI del representante, en defecto de la autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Otra documentación.....

10.1. Documentos específicos en función del tipo de solicitante:

PERSONAS FÍSICAS, RESPECTO A LAS VIVIENDAS DE SU PROPIEDAD

- Copia del documento nacional de identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura pública o nota simple expedida por el registro de la propiedad, que acredite la titularidad de la vivienda.

COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

- Acta de la reunión en la que se nombró al presidente.
- Acta de la reunión en la que se constituyó como tal la comunidad de propietarios.
- Acta de la reunión en la que conste el acuerdo de la comunidad para realizar la instalación objeto o adquisición del suministro, para el que se solicita la ayuda, adoptado con el quórum legalmente establecido.

MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES MENORES

- Certificado de la existencia de consignación presupuestaria.
- Certificado del cumplimiento de la Ley de contratos.
- Justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social, o declaración responsable al efecto.

PROVEEDORES DE SERVICIOS ENERGÉTICOS

- Copia del NIF o documento nacional de identidad, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Contrato suscrito con el titular, propietario o explotador directo de la actividad o establecimiento.

EMPRESAS PRIVADAS Y SUS AGRUPACIONES EMPRESARIALES, QUE DISPONGAN DE PERSONALIDAD JURÍDICA

- copia del NIF, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o copia del estatuto o acta fundacional debidamente inscrito en el Registro correspondiente, en su caso.

EMPRESARIOS INDIVIDUALES O AUTÓNOMOS

- Copia del documento nacional de identidad del interesado, o autorización al órgano gestor para recabarlo de oficio.



En caso de que la documentación ya obre en poder de esta Administración actuante, deberá indicarse la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

DOCUMENTO 1: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 2: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 3: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

DOCUMENTO 4: Fecha de presentación: _____ Organismo: _____

Expediente o procedimiento: _____

11. RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el presente decreto, firmando la presente y haciéndose plenamente responsable de las declaraciones formuladas y de los datos consignados en la misma. A tal fin, declara ante la Administración Pública la intención de realizar las inversiones proyectadas y SOLICITA la concesión de la subvención, haciendo particularmente las siguientes DECLARACIONES:

- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Que se compromete a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- Que se compromete a poner en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en cualquier momento del procedimiento, otras ayudas solicitadas y/o concedidas para este mismo proyecto de inversión y que no hayan sido comunicadas anteriormente

En....., a..... de..... de 201..

Firma del solicitante o representante legal

Fdo. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.



Consejería de Economía e Infraestructuras



Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

<i>REGISTRO DE ENTRADA</i>

ANEXO III:
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

Nº DE EXPEDIENTE	
------------------	--

1. DATOS DEL BENEFICIARIO			
Nombre o razón social:			
D.N.I. / N.I.F.:			
Domicilio social:			
Localidad:		Provincia:	
Código Postal:		Teléfono:	Fax:
Representante:		D.N.I.:	
Correo Electrónico del Representante:			

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES(no rellenar si coincide con los datos del solicitante)		
Nombre o razón social para recibir las notificaciones:		
Domicilio :		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:

3. DATOS DE ACTUACIÓN	
Título del proyecto o actuación ejecutada:	
Emplazamiento(calle, plaza, etc):	
En el supuesto de que sea finca rústica especificar polígono y parcela:	
Localidad:	Provincia:



Tipo de Instalación (según artículo 7.1 y anexo I, del presente decreto)::		
<input type="checkbox"/>	a) Biomasa Térmica	Expediente:
<input type="checkbox"/>	b) Solar Térmica de Baja temperatura	Expediente:
<input type="checkbox"/>	c) Solar Fotovoltaica o Mixta Fotovoltaica-Eólica	Expediente:
<input type="checkbox"/>	d) Instalación de Biogás.	Expediente:
<input type="checkbox"/>	e) Aprovechamiento energía del subsuelo. Geotermia	Expediente:
<input type="checkbox"/>	f) Aprovechamiento energía de Aerotermia o Hidrotermia	Expediente:

4. AUTORIZACIÓN PARA RECABAR CERTIFICADOS		
Autorización a la consulta vía telemática de la situación del solicitante ante:		
- Hacienda Estatal	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Seguridad Social	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
- Hacienda Autonómica	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud una certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente de la Agencia Tributaria, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o la Tesorería General de la Seguridad Social, previo pago, en este caso, de las exacciones legalmente establecidas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

5. AYUDAS SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL SOLICITANTE PARA EL MISMO PROYECTO			
TIPO DE AYUDA	ORGANISMO	IMPORTE	SITUACION

En el apartado de SITUACIÓN se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando:
1.- Pendiente de solicitar, 2.- Solicitada, 3.- Concedida y 4.- Cobrada.

El que suscribe, actuando en representación de la empresa titular del expediente de concesión de subvención al que se refiere la presente solicitud de liquidación.



EXPONE:

Que ha realizado en su totalidad la actuación objeto de subvención, cuyo número de expediente se indica, ascendiendo el importe de la misma a la cantidad de _____ euros (sin IVA.), _____ euros (IVA incluido).

Que para la tramitación aporta la siguiente documentación, original o copia de:

- Solicitud de liquidación.
- Factura desglosada del proveedor con partidas y precios unitarios.
- Expedientes de contratación completos (solo para el caso de municipios y entidades locales menores).
- Documentación justificativa legal del cobro por parte del proveedor
- En su caso, documentación que acredite la legalización técnica de la instalación ante el organismo correspondiente.
- En las subvenciones con importe superior a 6.000€, documento acreditativo de la instalación de la placa o cartel, en la que también deberá figurar el logotipo del F.E.D.E.R.
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma (solo en el caso de no haber autorizado al órgano gestor para recabar los mismos).
- Fotografías (un mínimo de tres) en la que se muestre la realización de las inversiones subvencionadas, así como, en su caso, de los distintivos anunciadores establecidos en el artículo 32 del presente decreto.
- Otra documentación.....

SOLICITA:

Que una vez efectuados los trámites y comprobaciones oportunas, le sea liquidada la subvención, deseando le sea abonado su importe en la siguiente cuenta bancaria:

IBAN													
PAIS	DÍGITO	ENTIDAD			OFICINA			D.C.	Nº CUENTA				

(Si la cuenta, no se encuentra dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, deberá aportar Alta de Terceros debidamente cumplimentada, firmada y sellada).

Y para tal fin DECLARA BAJO JURAMENTO que:

- Se han realizado y pagado las inversiones objeto del expediente de concesión de subvención.
- Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
- Se compromete a comunicar las incidencias relativas a este expediente de concesión que se produzcan con posterioridad a la presentación de esta solicitud.

En....., a..... de..... de 201.

(Firma del solicitante o representante legal)

Fdo. D/ Dña:

(Nombre y apellidos del solicitante o representante legal y sello de la empresa)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con el artículo 8.2.e) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurara el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportuno los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto de su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 170/2016, de 18 de octubre, por el que se modifica el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura. (2016040195)

La Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 43, de 31 de mayo), modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo (DOE núm. 63, de 1 de junio), y por la Ley 2/2014, de 18 de febrero (DOE núm. 36, de 21 de febrero), atribuye a la Junta de Extremadura, en el marco establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la función de establecer unas normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos que dicten los Ayuntamientos para sus cuerpos de Policía Local.

Actualmente, la reglamentación autonómica que establece las normas que, con carácter de mínimas, deben aplicarse en todos los cuerpos de Policía Local de los municipios de Extremadura y que han supuesto un importante avance en su homogeneidad, está constituida por el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 199, de 15 de octubre).

Concretamente, en el Título III "Del ingreso en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura" de referido Decreto 218/2009, de 9 de octubre, dentro del Capítulo II "De la selección para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local en la categoría de Agente", el artículo 28 establece los requisitos mínimos que deberán reunir las personas aspirantes para tomar parte en las pruebas selectivas de dicha categoría y el momento concreto en el cual deberán reunir los mismos. Entre referidos requisitos y de conformidad con lo establecido en el entonces vigente Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 135, de 6 de junio), se encuentra, en la letra h) del apartado 1, el de estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A, B y BTP, cuya acreditación se pospone, según su apartado 2, hasta antes de la finalización del curso selectivo de formación correspondiente.

Referido Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, establecía que el permiso de conducción de la clase "A" autorizaba para la conducción de motocicletas, con o sin sidecar, y triciclos y cuadríciclos de motor, exigiendo —salvo determinadas excepciones— el tener cumplidos los dieciocho años de edad.

No obstante e inmediatamente después de la entrada en vigor del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, comenzó a regir el actual Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio), el cual introdujo importantes novedades, entre otras, la modificación del permiso de conducción de la clase "A" que autoriza para la conducción de motocicletas y triciclos de motor exigiéndose para su obtención el tener veinte años cumplidos, así como la creación del permiso de circulación "A2" que autoriza para la conducción de motocicletas con una



potencia máxima de 35kW y una relación de potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia exigiéndose para su obtención el tener dieciocho años cumplidos.

En este sentido, atendiendo al espíritu de las Normas-Marco en relación con la edad de ingreso en la categoría de Agente y a fin de adecuar dicho requisito de los permisos de circulación contemplado en la letra h) del artículo 28.1 a la normativa sectorial reguladora de los mismos, con fecha 23 de abril de 2010 se dictó una Circular por la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda en la que se disponía que la referencia realizada por la letra h) del artículo 28.1 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, al permiso de circulación de la clase "A" debía entenderse referida al actual permiso de conducción de la clase "A2".

Asimismo, el pasado 31 de diciembre de 2015 entró en vigor una nueva reforma de referido Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio), operada por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), para la incorporación de la Directiva 2014/85/UE, de la Comisión, de 1 de julio de 2014, por la que se modifica la Directiva 2006/126/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006. Dicha reforma, entre otros extremos, ha suprimido el permiso de conducción de la clase BTP, que sólo tenía validez dentro del territorio nacional y autorizaba para la conducción de vehículos prioritarios cuando circularan en servicio urgente, vehículos que realizaran transporte escolar cuando transportaran escolares y vehículos destinados al transporte público de personas viajeras en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una masa máxima autorizada no superior a 3.500 kg, y cuyo número de asientos, incluido el de la persona conductora, no excediera de nueve.

Consecuentemente con las modificaciones de los permisos de conducción y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, el requisito exigido en la letra h) del apartado 1 del artículo 28 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, para participar en las pruebas selectivas en la categoría de Agente en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, ha de adecuarse a lo dispuesto por la citada normativa sectorial reguladora de los permisos de circulación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 18 de octubre de 2016,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Se modifica el Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, en los siguientes términos:



Uno. Se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 28 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, que queda redactada del siguiente modo:

“h) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B”.

Disposición transitoria única. Procesos selectivos, en curso, para el ingreso en la categoría de Agente en los Cuerpos de Policía Local de Extremadura.

A las convocatorias de plazas de policía local efectuadas por los municipios extremeños a partir del 31 de diciembre de 2015 y a los cursos selectivos de formación que se impartirán en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura durante el año 2016, les será plenamente aplicable la modificación operada por la presente disposición reglamentaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 11 de octubre de 2016 por la que se regulan la convocatoria y la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Extremadura. (2016050377)

El Portfolio Europeo de las Lenguas (PEL) es un documento personal en el que se pueden registrar las experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas. El PEL está estrechamente relacionado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL): aprendizaje, enseñanza, evaluación. Este último, a su vez, forma parte esencial del proyecto general de política lingüística del Consejo de Europa, que ha desarrollado unas directrices unificadas sobre el aprendizaje y la enseñanza de lenguas en todos los Estados europeos para que sirvan de orientación tanto a los docentes como al alumnado. En este sentido, debe procurarse que todos los procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, en todas las enseñanzas regladas y niveles educativos, así como en los correspondientes procesos de evaluación y promoción, tengan como referencia, progresivamente, los distintos niveles del MCERL.

Estas orientaciones, recogidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y los reales decretos que la desarrollan, se encuentran plasmadas en los decretos de los currículos extremeños correspondientes a las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

Las funciones primordiales del Portfolio son de dos tipos: pedagógicas (ayudar a potenciar y mejorar los procesos de aprendizaje de lenguas) e informativas (constituir una herramienta de información).

La utilización del Portfolio como herramienta en el proceso de enseñanza y aprendizaje de lenguas ayuda a la coordinación de las diferentes áreas y materias, estableciendo desde unos criterios comunicativos cuáles son los objetivos que todos los docentes y departamentos con contribución a la competencia lingüística han de conseguir.

Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su Capítulo II, propugna el fomento del plurilingüismo, basado en el desarrollo de la competencia comunicativa del alumnado en, al menos, dos lenguas extranjeras y asume el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, establecido por el Consejo de Europa, en el aprendizaje y evaluación de las lenguas extranjeras.

Para fomentar el desarrollo del Portfolio se hace necesario establecer unos requisitos y un procedimiento de selección de los centros que quieran implementarlo.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden regula la convocatoria y establece los requisitos para la implantación del Portfolio Europeo de las Lenguas o E-Portfolio en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Implantación y desarrollo.

La implantación del proyecto Portfolio o E-Portfolio constará de dos fases, correspondientes a dos cursos académicos.

En la primera fase, un grupo de profesores del centro participará, durante un curso escolar, en un plan de formación sobre el Portfolio/E-Portfolio con contenidos referidos a la competencia comunicativa, la creación de materiales y la elaboración de unidades didácticas del Portfolio/E-Portfolio para aplicar en el aula en la segunda fase del proyecto. El grupo de profesores deberá inscribirse como seminario en un Centro de Profesores y de Recursos (C.P.R.) y nombrará un coordinador que tendrá como funciones supervisar y tutorizar la implantación del proyecto; para ello, deberá:

- Coordinar las actividades del PEL por cursos y lenguas.
- Organizar y dinamizar la aplicación del PEL en el centro.
- Coordinar los procesos de formación continuada.

Durante esta fase de preparación, el grupo de profesores podrá realizar consultas y apoyarse en la página web de Educarex <http://www.educarex.es/idiomas/recursos.html>, (en Idiomas / Implementación del Portfolio / Recursos), sobre información y recursos del Portfolio Europeo de las Lenguas, destinada a este fin.

En la segunda fase, estos profesores ya formados empezarán a trabajar con el Portfolio/E-Portfolio con el alumnado de tres años en Educación Infantil o en cualquier curso de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Adultos.

Los profesores llevarán a cabo el proyecto en los grupos a los que impartan docencia, trabajando de una forma coordinada con el resto del profesorado.

En su periodo de desarrollo, el proyecto se irá ampliando cada curso escolar, introduciéndolo en el aula como una herramienta interdisciplinar más, desde todas las áreas, materias o módulos, para la evaluación y desarrollo de la enseñanza/aprendizaje de la competencia en comunicación lingüística.

Esta herramienta debe incluirse en las programaciones didácticas, así como formar parte del Currículum Integrado de las Lenguas de forma transversal y, por lo tanto, del Proyecto Lingüístico de Centro, asumiéndola como una línea esencial del Proyecto Educativo de Centro.

**Artículo 3. Profesorado.**

1. El profesorado participará en la implantación del proyecto en la forma establecida en el artículo precedente.
2. El profesorado participante recibirá 3 créditos de formación el primer año y 2 por cada año sucesivo de permanencia en el proyecto. El profesor coordinador del proyecto recibirá 4 créditos de formación el primer año y 3 por cada año sucesivo de permanencia en el proyecto.

Este reconocimiento estará sujeto a que no exista valoración negativa de la memoria a que se hace referencia en el artículo 7.

3. Esta actividad dejará de reconocerse, a los efectos de créditos de formación, al cuarto año de implantación y desarrollo de la misma en el momento de la remisión del Proyecto Lingüístico de Centro estipulado en el artículo 4.
4. El primer año, en la primera fase, los certificados de formación serán emitidos por los Centros de Profesores y Recursos. La Secretaría General de Educación certificará en los años consecutivos.
5. La Consejería competente en materia de educación podrá promover que, dentro del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, se incluyan actividades formativas específicas para los maestros o profesores de centros implicados en esta experiencia, y también para aquellos maestros o profesores que se comprometan a participar en el futuro. Todos ellos tendrán prioridad para ser admitidos en cualquier actividad de formación relacionada con esta experiencia.

Artículo 4. Centros.

1. En los centros en que se implemente el proyecto Portfolio/E-Portfolio, se garantizará al alumnado la continuidad de la experiencia al menos durante la etapa en la que lo inician.
2. Estos centros adquieren el compromiso de elaborar, con carácter experimental, el Proyecto Lingüístico de Centro ajustado a sus necesidades educativas, que tendrá carácter plurianual y debe implicar y vincular a toda la comunidad educativa.

Artículo 5. Documentación.

1. Aquellos centros educativos que deseen participar en la convocatoria dirigirán su solicitud a las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes dentro de la segunda quincena del mes de enero de cada curso escolar de acuerdo con el modelo del Anexo I, pudiendo presentar dicha solicitud a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. El Anexo I irá acompañado, entre otros documentos que en él figuran, de una propuesta de programa de formación sobre el Portfolio/E-Portfolio, según lo establecido en el artículo 2 de la presente orden y de la certificación del Secretario del centro, con el visto bueno del Director, que refleje el acuerdo favorable del claustro de profesores. Se adjuntará también un documento firmado por la dirección del centro donde se garantice el compromiso para elaborar el Proyecto Lingüístico de Centro en un plazo no superior a cuatro años.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Recibidas las solicitudes, si estas presentaran defectos o resultaran incompletas, desde la Delegación Provincial de Educación correspondiente se requerirá al centro solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la misma ley.
2. Una vez completada, en su caso, la documentación, el Servicio de Inspección de la Delegación de Educación correspondiente emitirá un informe respecto al cumplimiento por el centro solicitante de los requisitos establecidos para el profesorado y para el centro. Se valorará positivamente la implicación en el proyecto del profesorado de materias no lingüísticas.
3. La Delegación Provincial de Educación correspondiente remitirá dicho informe, junto con la solicitud y la documentación requerida, a la Secretaría General de Educación, antes del 15 de marzo.
4. La Secretaría General de Educación resolverá la convocatoria antes del 20 de junio, haciendo posteriormente pública en el Diario Oficial de Extremadura la relación de centros autorizados y no autorizados, con mención expresa de la causa de denegación.
5. Una vez aprobado el proyecto a un centro, se entenderá como renovado para el curso siguiente y podrá tener una prolongación indefinida, siempre que se mantengan los requisitos de participación que determinaron su concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente de la presente orden.

Artículo 7. Evaluación.

1. Antes del 20 de junio de cada uno de los cursos escolares en los que se desarrolle la experiencia, el centro autorizado remitirá al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación una memoria en la que se contemplen los siguientes aspectos:
 - a) Alumnado participante.
 - b) Profesorado participante, con especificación de su NIF.



- c) Aspectos más destacados del desarrollo del proyecto, con especial mención de las propuestas de mejora.
 - d) Planificación de la aplicación en el aula del Portfolio/E-Portfolio como herramienta interdisciplinar de comunicación y evaluación.
2. La memoria se valorará positivamente siempre que incluya todos los aspectos anteriormente enumerados.
 3. La remisión de la memoria en plazo y forma será requisito indispensable para la obtención del certificado de formación al que se refiere el punto 2 del artículo 3 de esta orden.

Artículo 8. Finalización de la experiencia.

1. La dirección del centro, oído el Consejo Escolar, podrá interrumpir el desarrollo de la experiencia si esta decisión contara con el acuerdo mayoritario del Claustro de Profesores, debiendo comunicarlo por escrito a la Secretaría General de Educación. No obstante, cualquier decisión que se tome este respecto deberá subordinarse a que quede garantizado lo establecido en el artículo 4.1 de esta orden.
2. La Secretaría General de Educación podrá dar por finalizada la experiencia en el centro educativo cuando se detecten anomalías que aconsejen su suspensión o por cualquier otra circunstancia que ocasione el incumplimiento de alguna de las condiciones de participación establecidas en la presente orden, previo informe motivado de la Inspección de Educación y oída, en todo caso, la dirección del centro.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Secretaría General de Educación para desarrollar, en el ámbito de sus competencias, lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de octubre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPLANTAR
EL E-PORTFOLIO/PORTFOLIO EUROPEO DE LAS LENGUAS**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre del centro:		Código:
Director/a del centro:		
Etapa/s educativa/s:		
Dirección:		
Localidad:		Provincia:
Código Postal:	Fax:	Teléfono:
Correo:		

EXPONE:

Que en virtud de la Orden de 11 de octubre de 2016, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regulan la convocatoria y la implantación del E-Portfolio/Portfolio Europeo de las Lenguas en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para participar en dicha convocatoria, para lo que se adjunta la siguiente documentación:

- Certificación de la dirección del centro donde se garantice la continuidad de la experiencia en los términos de la presente orden y el acuerdo del Claustro.
- Relación del profesorado que participará en el proyecto, según Anexo II.
- Programa de formación sobre el proyecto Portfolio o E-Portfolio.
- Compromiso del centro para elaborar su Proyecto Lingüístico, según el artículo 4.2 de la Orden de 11 de octubre de 2016.

En _____, a _____ de _____ de 20__

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada ley ante la Secretaría General de Educación.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

**ANEXO II****RELACION DE PROFESORADO QUE PARTICIPARÁ EN LA
IMPLANTACIÓN DEL PORTFOLIO EUROPEO DE LAS LENGUAS**

PROFESOR/A COORDINADOR/A	
Nombre y apellidos:	
NIF:	
Especialidad/área o materia:	

PROFESORADO DE ÁREAS LINGÜÍSTICAS

Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística

(Añádase en caso necesario)

PROFESORADO DE ÁREAS NO LINGÜÍSTICAS

Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística no
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística no
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística no
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística no
Nombre y apellidos	
NIF	Área/materia lingüística no

(Añádase en caso necesario)

En _____, a ____ de _____ de 20__

EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.: _____



III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016. (2016061549)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 80/2013, de 21 de mayo y en el Decreto del Presidente 7/2016, de 6 de mayo (DOE n.º 95, de 19 de mayo de 2016), se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de concesión de ayudas destinadas a la contratación de Gestores Culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016 a tenor de lo previsto en su artículo 11 y a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO :

Primero. Conceder las ayudas por importe total de 259.962,00 euros (doscientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta y dos euros); según se especifica en Anexo I con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273A.460 para los Ayuntamientos, con una cuantía total de ciento sesenta y cinco mil setecientos cinco euros (165.705,00 €); en Anexo II con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273A.461 para las Mancomunidades de Municipios con una cuantía total de setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco euros (77.845,00 €) y en Anexo III con cargo a la aplicación presupuestaria 02.05.273A.469 para las Entidades Locales Menores con una cuantía total de dieciséis mil cuatrocientos doce euros (16.412,00 €); con código de proyecto 2014.13.09.0004 y superproyecto 2014.13.09.9002 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.

Segundo. Desestimar las ayudas solicitadas que se especifican en el Anexo IV, con mención de la causa de su desestimación.

Tercero. Los beneficiarios, además del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 80/2013, de 21 de mayo de 2013 y en el Decreto del Presidente 7/2016, de 6 de mayo, deberán hacer constar, tanto en la publicación, como en la información y difusión que se realice sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por la Secretaría General de Cultura de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.



Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 13 de octubre de 2016.

El Secretario General de la Presidencia,
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

**ANEXO I**

SOLICITUDES CONCEDIDAS

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	N.º DE GESTORES	IMPORTE DE LA AYUDA
ACEHÚCHE	1	2.353,00 €
ALCONCHEL	1	3.263,00 €
ALÍA	1	4.493,00 €
ALMARAZ	1	4.925,00 €
ARROYO DE SAN SERVÁN	1	3.020,00 €
BARCARROTA	1	12.177,00 €
BIENVENIDA	1	3.820,00 €
CABEZA LA VACA	1	3.454,00 €
CABEZUELA DEL VALLE	1	2.724,00 €
CALERA DE LEÓN	1	1.324,00 €
CAMPANARIO	1	7.423,00 €
CILLEROS	1	1.770,00 €
FUENLABRADA DE LOS MONTES	1	3.454,00 €
GUADALUPE	1	3.955,00 €



HERVÁS	1	12.050,00 €
HIGUERA LA REAL	1	13.920,00 €
LA CODOSERA	1	10.717,00 €
LLERENA	1	6.087,00 €
MATA DE ALCÁNTARA	1	2.368,00 €
MONTIJO	1	11.081,00 €
OLIVENZA	1	6.465,00 €
PALOMAS	1	11.349,00 €
PERALEDA DEL ZAUCEJO	1	2.837,00 €
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	1	2.592,00 €
SAN PEDRO DE MÉRIDA	1	4.934,00 €
SAUCEDILLA	1	3.896,00 €
SEGURA DE TORO	1	1.180,00 €
TORRE DE MIGUEL SESMERO	1	6.601,00 €
VILLANUEVA DEL FRESNO	1	1.969,00 €
VILLAR DEL REY	1	4.078,00 €
VILLANUEVA DE LA SERENA	1	3.598,00 €
ZAHÍNOS	1	1.828,00 €

**ANEXO II**

SOLICITUDES CONCEDIDAS

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS	N.º DE GESTORES	IMPORTE DE LA AYUDA
MANC. INT. MUNIC. "GUADIANA"	1	8.976,00 €
MANC. INT. SERVICIOS "CIJARA"	1	5.674,00 €
MANC. INT. COMARCA OLIVENZA	1	8.695,00 €
MANC. MUNICIPIOS "LA SERENA"	2	13.286,00 €
		13.286,00 €
MANC. MUNICIPIOS "SIBERIA"	1	11.727,00 €
MANC. TAJO-SALOR	1	11.661,00 €
MANC. VALLE DEL AMBROZ	1	4.540,00 €

**ANEXO III**

SOLICITUDES CONCEDIDAS

ENTIDADES LOCALES MENORES

ENTIDAD LOCAL MENOR	N.º DE GESTORES	IMPORTE DE LA AYUDA
E.L.M. DE ENTRERRÍOS	1	2.816,00 €
E.L.M. TORREFRESNEDA	1	1.341,00 €
E.L.M. VALDIVIA	1	12.255,00 €

**ANEXO IV**

SOLICITUDES EXCLUÍDAS/DESISTIDAS

ENTIDAD SOLICITANTE	N.º GESTORES	MOTIVO DE EXCLUSIÓN O DESISTIMIENTO
CHELES	1	Renuncia
FUENTE DEL MAESTRE	1	Renuncia
LA CUMBRE	2	Renuncia
MADRIGALEJO	1	Renuncia
SANTA AMALIA	1	Renuncia
VALVERDE DEL FRESNO	1	Renuncia
E.L.M. DE GARGÁLIGAS	1	Renuncia
E.L.M. EL TORVISCAL	1	Renuncia
ALDEANUEVA DE LA VERA	1	No completa la documentación requerida
CAMPILLO DE LLERENA	1	No completa la documentación requerida
FREGENAL DE LA SIERRA	1	No completa la documentación requerida
TÁLIGA	1	No completa la documentación requerida.

...





RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2016, de la Secretaría General de Cultura, por la que se resuelve la incorporación de los municipios extremeños a la Red de Teatros de Extremadura. (2016061563)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 73/2014, de 5 de mayo, por la que se crea la Red de Teatros de Extremadura y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de las artes escénicas y de música (DOE n.º 89 de 12 de mayo), y a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Cultural, en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al artículo 9 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura,

RESUELVO :

La incorporación a la Red de Teatros de Extremadura de los Municipios que se relacionan en el Anexo.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario General de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 14 de octubre 2016.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



ANEXO

1	VILLANUEVA DEL FRESNO
2	MÉRIDA



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional.

(2016061551)

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2016, el Convenio Marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO-MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y DE ACCIÓN CULTURAL DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN ESPAÑA EN MATERIA DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, LINGÜÍSTICOS Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

CONVENTION-CADRE ENTRE LA CONSEJERÍA DE L'EDUCATION ET DE L'EMPLOI DU GOUVERNEMENT D'EXTREMADURE ET LE SERVICE DE COOPERATION ET D'ACTION CULTURELLE / INSTITUT FRANÇAIS D'ESPAGNE EN MATIERE DE PROGRAMMES EDUCATIFS, LINGUISTIQUES ET DE FORMATION PROFESSIONNELLE

En Mérida, a 7 de julio de 2016	Mérida, a 7 de julio de 2016
INTERVIENEN	LES SOUSSIGNES
<p>De una parte, la Excma. Sra. Dña. M.^a Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio (DOE de 7 de julio), el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo (DOE de 8 de agosto), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio (DOE de 7 de julio).</p> <p>Y por otra parte, el Exmo. Sr. Don Nicolas Kassianides, Consejero cultural y Director General del Instituto Francés de España (CIP IFE: N0019188B), nombrado desde el 1 de septiembre de 2015 por Decreto de 3 de junio de 2015 del Ministerio de Asuntos Exteriores y Desarrollo Internacional y de conformidad con el Decreto núm. 2010-1695 de 30 de diciembre de 2010 relativo al Instituto Francés.</p>	<p>D'une part, Madame Esther Gutiérrez Morán, Conseillère de l'Education et de l'emploi du Gouvernement de la Communauté Autonome d'Extremadure, en vertu du décret présidentiel 21/2015 du 6 juillet (DOE du 7 juillet), du Décret 264/2015 du 7 août, portant sur la structure organique et la distribution des compétences de la Consejería de l'Education et de l'Emploi (DOE du 8 août) et dans l'exercice des compétences conférées par le Décret présidentiel 16/2015 du 6 juillet (DOE du 7 juillet).</p> <p>Et d'autre part, Monsieur Nicolas Kassianides, Conseiller culturel et Directeur Général de l'Institut Français d'Espagne (CIP IFE: N0019188B), nommé à compter du 1er septembre 2015 par Arrêté du 3 juin 2015 du Ministère des Affaires Étrangères et du Développement international et agissant selon le Décret no 2010-1695 du 30 décembre 2010 relatif à l'Institut Français.</p>
EXPONEN	EXPOSENT CE QUI SUIV
<p>I. Que, de conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (BOE de 29 de enero), la Junta de Extremadura ostenta la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución.</p> <p>II. Que mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (BOE de 21 de diciembre), se efectuó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad</p>	<p>I. Conformément à l'article 10.1.4 du Statut d'Autonomie de l'Extremadure, approuvé par la Loi Organique 91/2011 du 28 janvier (BOE du 29 janvier), le Gouvernement de la Communauté Autonome d'Extremadure détient la compétence pour le développement législatif et l'exécution de l'enseignement dans tous ses domaines, à tous les niveaux et à tous les degrés, dans toutes les modalités et toutes les spécialités, conformément aux termes établis par la Constitution.</p> <p>II. Le Décret Royal 1801/1999 du 26 novembre 1999 (BOE du 21 décembre), prévoit la déconcentration de l'Etat vers la Communauté autonome d'Extremadure des compétences et</p>



<p>Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.</p> <p>III. Que, con el fin de favorecer el conocimiento y difusión de las lenguas y culturas respectivas, existe entre el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa un acuerdo marco vigente, relativo a la colaboración en materia de programas educativos, lingüísticos y culturales de los centros escolares de ambos Estados, firmado en Madrid el 16 de mayo de 2005 (BOE núm. 164, de 11 de julio de 2005, Disposición 24633-I).</p> <p>Conforme a su disposición cuarta, los citados programas en los centros escolares dependientes de las Comunidades Autónomas serán objeto de acuerdos administrativos específicos directamente firmados por las Comunidades Autónomas con el Servicio Cultural de la Embajada de Francia en España y/o los Rectorados de las Academias francesas.</p> <p>IV. Que la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura es consciente desde hace tiempo de la importancia del conocimiento de otras lenguas y culturas y viene realizando ininterrumpidamente importantes esfuerzos para impulsar la enseñanza y el aprendizaje de la cultura y la lengua francesas en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la creación de centros educativos con sección bilingüe y el fomento del plurilingüismo.</p> <p>V. Que la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura estima conveniente establecer un acuerdo bilateral con el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España que permita la ulterior firma de acuerdos con las Academias y organismos públicos franceses.</p> <p>En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose capacidad jurídica completa y suficiente para intervenir en este acto, proceden a suscribir el presente convenio-marco de acuerdo con las siguientes cláusulas,</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>Primera. Objeto del convenio</p> <p>El presente convenio tiene como objeto regular el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España en materia de</p>	<p>des services liés à l'enseignement non universitaire.</p> <p>III. En vue de favoriser la connaissance et la diffusion de leur langue et culture respectives, il existe entre le Gouvernement du Royaume d'Espagne et celui de la République Française un accord-cadre en vigueur, relatif à la collaboration en matière de programmes éducatifs, linguistiques et culturels des établissements scolaires des deux Etats, signé à Madrid le 16 mai 2005 (BOE n° 164 du 11 juillet 2005, Disposition 24633-I).</p> <p>Conformément à sa quatrième disposition, lesdits programmes dans les établissements scolaires administrés par les Communautés Autonomes feront l'objet d'accords administratifs spécifiques directement signés par les Communautés Autonomes et le Service Culturel de l'Ambassade de France en Espagne et/ou les Rectorats des Académies Françaises.</p> <p>IV. La Consejería qui dispose des compétences en matière d'éducation du gouvernement d'Extremadure est attachée à la connaissance d'autres langues et cultures et a réalisé et réalise d'importants efforts pour promouvoir l'enseignement et l'apprentissage de la culture et de la langue française dans les établissements scolaires publics de la Communauté Autonome d'Extremadure, moyennant la création d'établissements scolaires à section bilingue francophone et le Développement du Plurilinguisme.</p> <p>V. La Consejería d'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure estime opportun de signer un accord bilatéral avec le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne afin de faciliter la signature ultérieure d'accords avec les Académies et les organismes publics français.</p> <p>En vertu de l'exposé précédent, les parties reconnaissent leur capacité juridique complète et suffisante réciproque pour intervenir dans cet acte et procèdent à signer la présente Convention qui sera régie par les articles suivants:</p> <p style="text-align: center;">ARTICLES</p> <p>Premier. Objet de la convention</p> <p>La présente convention a pour objet d'établir le cadre de coopération entre la Consejería de l'Éducation et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne en matière de programmes</p>
--	--



<p>programas educativos y lingüísticos en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ámbito de la educación no universitaria.</p> <p>Segunda. Líneas de actuación</p> <p>Con la finalidad de hacer efectivo el objeto del presente convenio-marco, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España se comprometen a establecer acciones que concreten las siguientes líneas de actuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Desarrollar y reforzar las relaciones existentes entre ambas partes con el fin de facilitar intercambios lingüísticos y educativos entre centros educativos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y centros escolares franceses, dada la importancia que tiene para los jóvenes el conocimiento de otros idiomas y otras culturas del espacio europeo y el papel destacado que pueden desempeñar estos intercambios para la promoción y desarrollo del plurilingüismo.2. Favorecer el aprendizaje de la lengua francesa y en lengua francesa en los centros educativos de titularidad de la Consejería de Educación y Empleo, potenciando las secciones bilingües en lengua francesa.3. Fomentar los programas que tengan por objeto la mejora de la competencia lingüística en lengua francesa por parte del alumnado y el profesorado de Extremadura de los niveles no universitarios, así como el conocimiento de la cultura francesa.4. Favorecer el uso de nuevas tecnologías, la creación de espacios de enseñanza-aprendizaje colaborativos y de aprovechamiento mutuo de recursos didácticos, así como el establecimiento de redes e-twinning. <p>Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo</p> <p>En el ámbito de las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, la Consejería de Educación y Empleo, en el marco de la educación plurilingüe y del impulso decidido al aprendizaje de dos lenguas extranjeras dentro de las directrices marcadas por el Consejo de Europa para el periodo 2014-2020, potenciará la enseñanza y el aprendizaje de la lengua francesa y en</p>	<p>éducatifs et linguistiques concernant les établissements scolaires publics de la Communauté autonome d'Extremadure dans le domaine de l'éducation scolaire.</p> <p>Deuxième. Axes de travail</p> <p>Afin de rendre effectif l'objet de la présente convention-cadre, la Consejería de l'Education et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne s'engagent à mettre en œuvre des actions dans les domaines suivants:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Développer et renforcer les relations existantes entre les Parties afin de favoriser les échanges linguistiques et éducatifs entre les établissements scolaires sous la tutelle de la Consejería de l'Education et de l'Emploi d'Extremadure et les établissements français. La mobilité étudiante ainsi que la connaissance d'autres langues et cultures dans l'espace européen constituent des facteurs essentiels visant la promotion et le développement du plurilinguisme.2. Favoriser l'apprentissage de la langue française et en langue française dans les établissements scolaires sous la tutelle de la Consejería de l'Education et de l'Emploi afin de développer les sections bilingues francophones.3. Impulser les programmes visant l'amélioration des compétences linguistiques de langue française par les élèves et les enseignants d'Extremadure de l'éducation non universitaire ainsi que la connaissance de la culture française.4. Favoriser l'usage de nouvelles technologies, la création d'espaces d'enseignement-apprentissage collaboratifs et le partage de ressources didactiques ainsi que la mise en place de réseaux e-twinning. <p>Troisième. Engagements de la Codiante acuerdo de las partes manifestado mediante la suscripción de adenda nsejería de l'éducation et de l'emploi</p> <p>Dans le cadre de l'enseignement primaire, secondaire obligatoire, Bachillerato, Formation professionnelle et enseignement des langues ainsi que de l'éducation plurilingue et des politiques de l'apprentissage des langues étrangères indiquées par le Conseil de l'Europe pour la période 2014-2020, la Consejería de l'Education et de l'Emploi s'attachera au développement de la langue française et des enseignements en langue française dans</p>
---	---



<p>lengua francesa en los centros escolares de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Potenciar la oferta cualificada de centros educativos públicos que ofrecen enseñanza bilingüe en lengua francesa.2. Poner en marcha itinerarios mixtos de formación en centros de educación secundaria, en virtud del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de “Bachiller” y de “Baccalauréat” (BachiBac) en centros docentes españoles.3. Mantener y potenciar el programa de auxiliares de conversación en lengua francesa en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el fin de apoyar e incentivar el aprendizaje de la lengua y cultura francesas.4. Promover y facilitar la implementación de acciones de formación continua del profesorado de francés y ampliar su competencia lingüística en el Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras (AICLE) mediante programas de formación del profesorado en el marco de los programas educativos europeos.5. Favorecer el intercambio de profesores y alumnos de ambos países y la participación común en proyectos europeos.6. Favorecer el trabajo en común entre centros educativos franceses y extremeños y difundir e intercambiar materiales de enseñanza-aprendizaje específicos y ejemplos de buenas prácticas.7. Potenciar las certificaciones oficiales de nivel en lengua francesa, en particular el DELF escolar. <p>Cuarta. Compromisos del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España</p> <p>El Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España participará estrechamente en la elaboración de las líneas de acción definidas anualmente por la Comisión técnica mixta de seguimiento del acuerdo y colaborará con la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en los siguientes ámbitos:</p>	<p>les établissements scolaires sous la tutelle de la Communauté autonome d’Extremadure. Dans ce cadre, elle s’engage à:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Renforcer l’offre des établissements scolaires publics proposant un enseignement bilingue en français.2. Mettre en œuvre des programmes mixtes de formation dans les établissements du second degré, en vertu du Décret Royal 102/2010 du 5 février 2010 (BOE du 12 mars) régissant l’organisation des enseignements assujettis à l’accord signé entre le Gouvernement Espagnol et le Gouvernement Français, relative à l’obtention du double diplôme du «Bachiller» et du «Baccalauréat» (Bachibac) dans les centres établissements scolaires espagnols.3. Maintenir et développer le programme des assistants de langue française dans les établissements scolaires de la Communauté autonome d’Extremadure afin d’appuyer et de stimuler l’apprentissage de la langue et de la culture françaises.4. Promouvoir et faciliter la mise en œuvre des actions de formation continue des enseignants de français afin de renforcer leurs compétences linguistiques dans l’Apprentissage intégré de contenus des langues étrangères (AICLE) moyennant des actions de formation des enseignants dans le cadre des programmes éducatifs européens.5. Favoriser la mobilité des enseignants et des élèves des deux pays ainsi que la participation commune aux projets européens.6. Favoriser le travail commun entre les établissements français et d’Extremadure et diffuser et échanger des outils et du matériel pédagogique spécifique ainsi que les bonnes pratiques.7. Promouvoir les certifications officielles de langue française, en particulier le DELF scolaire. <p>Quatrième. Engagements du Service de coopération et d’action culturelle de l’Ambassade de France/Institut français d’Espagne</p> <p>Le Service de coopération et d’action culturelle/Institut français d’Espagne participera à l’élaboration des lignes de travail définies annuellement par la Commission technique mixte de suivi de la convention et collaborera avec le gouvernement d’Extremadure dans les domaines suivants:</p>
---	--



<p>1. Acciones de formación continua dirigidas a profesores especialistas en francés como lengua extranjera y profesores de secciones bilingües que impartan disciplinas no lingüísticas en francés, mediante cursos, jornadas de formación y seminarios específicos diseñados a tal fin, tanto en Francia como en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>2. Elaboración de material didáctico y de documentos específicos.</p> <p>3. Preparación y desarrollo de intercambios escolares entre los alumnos y entre los docentes de Francia y de Extremadura.</p> <p>4. Apoyo a las secciones bilingües con doble homologación de diplomas en el marco del programa binacional Bachibac.</p> <p>5. Apoyo al desarrollo del DELF escolar para escolares matriculados en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Quinta. Compromisos conjuntos en el marco de las enseñanzas de Formación Profesional</p> <p>La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España colaborarán estrechamente, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos, relativos a Formación Profesional:</p> <p>1. Promocionar los intercambios de estudiantes de Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior entre los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los de Francia y favorecer la cooperación entre ellos.</p> <p>2. Promover la realización, por parte de los estudiantes de Formación Profesional, de prácticas en centros de formación o en empresas del territorio de la otra parte. En lo posible, estas prácticas formarán parte de estudios conducentes a un título o a un certificado.</p> <p>3. Potenciar las estancias o intercambios de profesores de Formación Profesional que imparten docencia en los ciclos de Grado Medio o de Grado Superior para realizar actividades pedagógicas o destinadas a su propia formación, especialmente las referidas a la mejora de la competencia lingüística en la lengua oficial del país de destino.</p>	<p>1. Actions de formation continue à l'adresse des professeurs de français langue étrangère et de disciplines non linguistiques en France comme dans la Communauté Autonome d'Extremadure: cours, journées de formations, séminaires spécifiques dédiés.</p> <p>2. Elaboration de matériel didactique et de documents spécifiques.</p> <p>3. Elaboration et développement de partenariats scolaires entre les élèves et les enseignants de France et d'Extremadure.</p> <p>4. Soutien aux sections bilingues de double homologation de diplômes dans le cadre du programme binational Bachibac.</p> <p>5. Appui au développement du DELF scolaire concernant les élèves des établissements publics de la Communauté autonome d'Extremadure.</p> <p>Cinquième. Engagements conjoints en faveur de l'enseignement et la formations professionnels</p> <p>La Consejería d'Education et de l'Emploi du gouvernement d'Extremadure et le Service de coopération et d'action culturelle/Institut français d'Espagne, s'attacheront à collaborer étroitement en vue de remplir les objectifs suivants, concernant l'enseignement et la formation professionnels:</p> <p>1. Encourager les échanges d'étudiants de l'enseignement professionnel dans le secondaire et le supérieur entre les établissements publics d'enseignement professionnel d'Extremadure et de la France afin de favoriser la coopération mutuelle.</p> <p>2. Encourager la mise en place de stages professionnels dans les centres de formation ou les entreprises sur le territoire de l'autre partie. Dans la mesure du possible, ces stages seront inscrits dans les programmes des études menant à un diplôme ou à un certificat.</p> <p>3. Encourager les séjours ou les échanges de professeurs de l'enseignement professionnel qui enseignent dans les cycles de niveau secondaire et supérieur pour réaliser des activités pédagogiques ou pour leur propre formation, notamment dans le domaine de l'amélioration des compétences linguistiques dans la langue officielle du pays destinataire.</p>
---	---



<p>4. Facilitar los intercambios de información, de experiencias y de buenas prácticas, en relación a los currículos, a los sistemas de capacitación profesional, al funcionamiento de los centros de Formación Profesional y a la formación en centros de trabajo.</p> <p>5. Desarrollar otras acciones que puedan ser consideradas de interés común en materia de formación profesional.</p> <p>6. Contribuir a que se difunda y valore la formación profesional mediante acciones conjuntas y programas comunes.</p> <p>En cualquier caso, todas las actividades amparadas por este convenio-marco podrán realizarse en el marco de los programas comunitarios o también en el marco de actividades organizadas conjuntamente.</p> <p>Sexta. Compromisos financieros de las Partes</p> <p>El presente convenio no comporta obligación económica alguna para las partes firmantes.</p> <p>Séptima. Comisión técnica de seguimiento</p> <p>Para la elaboración y desarrollo de las actividades referidas a los objetivos previstos en el presente convenio-marco, así como para garantizar la coordinación de actuaciones y su seguimiento, se creará una comisión mixta paritaria formada por dos representantes de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y por dos representantes del Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la Embajada de Francia en España.</p> <p>Esta comisión velará por el buen desarrollo del convenio y definirá anualmente un plan específico de acción que se recogerá en la correspondiente adenda y en el que se precisarán los compromisos necesarios para la realización de los objetivos del convenio.</p> <p>Octava. Vigencia</p> <p>El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma, tendrá una vigencia de tres años y podrá ser prorrogado para períodos idénticos sucesivos mediante acuerdo de las partes manifestado mediante la suscripción de adenda con anterioridad a su extinción.</p>	<p>4. Faciliter les échanges d'informations, d'expériences et de bonnes pratiques, relatives aux parcours de formation, aux systèmes de formation professionnelle, au fonctionnement des établissements d'enseignement professionnel et à la formation dans des centres de travail.</p> <p>5. Développer d'autres actions considérées d'intérêt réciproque en matière d'enseignement professionnel.</p> <p>6. Contribuer à la diffusion et à la valorisation de l'enseignement professionnel dans le cadre de programmes communs.</p> <p>Les activités inscrites dans cette convention-cadre pourront, le cas échéant, être réalisées dans le cadre des programmes européens ou des activités organisées conjointement.</p> <p>Sixième. Engagements financiers des Parties</p> <p>La présente convention ne comporte aucune obligation économique pour les deux Parties signataires.</p> <p>Septième. Commission technique de suivi</p> <p>Pour l'élaboration et la réalisation des activités liées aux objectifs prévus dans la présente convention-cadre, ainsi que pour garantir la coordination des actions et leur suivi, une Commission mixte paritaire sera créée, constituée de deux représentants de la Consejería d'Éducation et de l'Emploi, et de deux représentants du Service de Coopération et d'Action Culturelle de l'Ambassade de France/Institut français d'Espagne.</p> <p>Elle veillera à la bonne exécution de la présente convention et établira un plan annuel spécifique de travail qui fera l'objet de l'avenant correspondant et qui concrétisera les engagements nécessaires à la réalisation des objectifs de la présente convention.</p> <p>Huitième. Durée</p> <p>La présente Convention prendra effet à la date de sa signature pour une durée de trois ans. Elle pourra toutefois être reconduite pour des périodes successives sur l'accord préalable des parties, formalisé dans un avenant qui devra être signé avant le terme initialement établi.</p>
--	--



<p>Novena. Causas de resolución</p> <p>Serán causas de resolución del presente convenio:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El mutuo acuerdo entre las partes.2. La resolución unilateral, mediante notificación por escrito a la otra parte con una antelación mínima de seis meses.3. El incumplimiento por alguna de ellas de las cláusulas del mismo.4. El hecho de que durante la vigencia del convenio se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas. <p>Décima. Naturaleza y jurisdicción</p> <p>Cualquier controversia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente convenio-marco se resolverá mediante consulta y negociación en el seno de la comisión técnica de seguimiento.</p> <p>Cualquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio-marco que no haya podido ser dirimida por la citada comisión se resolverá de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para lo cual la Embajada de Francia en España se somete a los Juzgados y Tribunales de España.</p> <p>Y para que así conste, y en prueba de conformidad con lo acordado, ambas partes firman por duplicado el presente convenio-marco.</p> <p style="text-align: center;">La Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura</p> <p style="text-align: center;">M.^a Esther Gutiérrez Morán</p>	<p>Neuvième. Causes de résiliation</p> <p>Il pourra être mis fin à la présente Convention:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Par accord réciproque des Parties.2. Par décision unilatérale d'une des Parties sur notification par écrit à l'autre Partie avec un préavis incompressible de six mois.3. En cas de manquement grave par l'une des Parties aux clauses de la présente convention.4. Dans l'éventualité de circonstances rendant la mise en œuvre de la présente Convention impossible ou inutile. <p>Dixième. Nature et juridiction</p> <p>Tout différend découlant de l'interprétation ou de l'application de la présente convention-cadre sera tranché dans le cadre d'une consultation et d'une négociation au sein de la Commission Technique de suivi établie à la clause six.</p> <p>Tout litige apparu dans l'application, l'interprétation et les effets de la présente convention-cadre qui n'aura pas pu être résolu par la Commission de suivi, sera tranché conformément à la Loi 29/1998 du 13 juillet 1998 régissant la juridiction contentieuse et administrative, en vertu de laquelle l'Ambassade de France en Espagne se soumet à la compétence des cours et des tribunaux d'Espagne.</p> <p>Pour valoir ce que de droit et pour faire foi de leur accord sur ce qui a été arrêté, les parties signent en doublé exemplaire la présente convention-cadre.</p> <p style="text-align: center;">Conseiller culturel / Directeur Général de l'Institut Français d'Espagne</p> <p style="text-align: center;">Nicolas Kassianides</p>
--	---



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Voleibol para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación.
(2016061552)

Habiéndose firmado el día 23 de agosto de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de Voleibol para la impartición por el Centro Extremeño de Formación Deportiva del bloque común de carácter oficial para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, en el marco de una actividad formativa promovida por dicha federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2016.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180,
de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE VOLEIBOL PARA LA IMPARTICIÓN POR EL CENTRO EXTREMEÑO DE FORMACIÓN DEPORTIVA DEL BLOQUE COMÚN DE CARÁCTER OFICIAL PARA LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL REGULADAS POR EL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD FORMATIVA PROMOVIDA POR DICHA FEDERACIÓN

En Mérida, a 23 de agosto de 2016

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial Extremadura n.º 129, de 7 de julio de 2015).

Y de otra, el Sr. José Carlos Dominé Rojas, en nombre y representación de la Federación Extremeña de Voleibol, con CIF: G10047769 en su calidad de Presidente, en ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa vigente.

Reconociéndose las partes con capacidad y legitimación suficiente para la suscripción del presente Convenio,

MANIFIESTAN

Primero. Que con arreglo a la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Centro Extremeño de Formación Deportiva (en adelante, CEXFOD) es el instrumento de la Junta de Extremadura competente para la promoción de la formación deportiva en coordinación con las Federaciones Deportivas Extremeñas y, en su caso, con la Federación Española correspondiente; a tales efectos, incluye en su Plan Anual de Actividades Formativas la realización del Bloque común de la Formación recogido en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas régimen especial.

Por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se dispone, en su artículo segundo: "Que la Consejería de Educación y Empleo ejercerá las competencias en materia de deporte anteriormente ejercidas por la Presidencia de la Junta de Extremadura". Éstas son desempeñadas a través de la Dirección General de Deportes, órgano al que está adscrito el CEXFOD, de conformidad con el Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la



Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo.

El ámbito funcional del CEXFOD se establece en el Decreto 138/2004, de 2 de septiembre, en el que se determina la organización, estructura, competencias y funcionamiento del Centro Extremeño de Formación Deportiva, y en el mismo se recoge como funciones del centro, la del desarrollo de la formación deportiva, hoy regulada en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero.

El CEXFOD está autorizado por Resolución del 6 de febrero de 2012 de la Secretaria General de Educación para la impartición del bloque común de actividades de formación deportiva del periodo transitorio, de acuerdo con la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Segundo. Que entre las funciones y competencias que recogen los Estatutos de la Federación Extremeña de Voleibol figura la de colaborar con la Administración competente en la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

Tercero. Que la Federación Extremeña de Voleibol inscrita en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, ha presentado al CEXFOD la correspondiente declaración responsable establecida en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero para promover la actividad de formación deportiva para monitor de voleibol de Nivel I.

Cuarto. Que además de la citada declaración responsable, es necesario, según dispone la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, antes citada, que la Federación promotora acompañe a dicha declaración un convenio firmado entre dicha Federación y el centro autorizado para impartir el bloque común de la formación en régimen presencial o a distancia, en el que se especifique la reserva de alumnos, las fechas y el horario en el que se impartirá el bloque común.

Quinto. Que, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, ambas partes manifiestan su interés para actuar de manera coordinada para la promoción de la formación deportiva en sus diferentes áreas y niveles y, concretamente, para colaborar en la realización de la actividad de formación deportiva para Monitor voleibol de Nivel I, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo y la Federación Extremeña de voleibol para la impartición por el CEXFOD, en el marco del Plan Anual de Actividades Formativas de este centro, del Bloque común de la actividad de formación deportiva para Monitor de voleibol de Nivel I, actividad que promueve la Federación Extremeña de Voleibol, para la que dicha Federación tiene solicitada la pertinente autorización, todo ello con arreglo a lo contemplado por la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero.

***Segunda. Actuaciones a desarrollar.***

La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD, impartirá el Bloque común de la actividad de formación deportiva para monitor de voleibol de Nivel I. Dicho bloque común tiene carácter de enseñanza oficial y, por lo tanto, se encuadra dentro de lo establecido para las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas del bloque común serán los establecidos en cualquiera de los reales decretos que desarrollen títulos de enseñanzas deportivas de régimen especial de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al ser enseñanzas comunes a todas las modalidades o especialidades deportivas, según se establece en artículo 10.2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

El Bloque común, cuya impartición por la Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD constituye el objeto del presente convenio, es una de las partes (las otras son: el Bloque específico y el Período de prácticas) en las que está organizada la actividad de formación deportiva para Monitor de voleibol de Nivel I, promovida por la Federación Extremeña de voleibol.

El número de alumnos máximo será de 30 alumnos y se celebrará desde el 8 de octubre hasta el 17 de diciembre en sesiones presenciales con un horario de 8:30 de la mañana a 15:00 horas. El resto del curso que se celebrará de forma online y para lo cual se impartirá a través de la plataforma cuya dirección es educarex.cexfod.es y que estará a disposición de los alumnos desde el día 14 de noviembre hasta la celebración de los exámenes en convocatoria ordinaria.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo.

1. La Consejería de Educación y Empleo a través de el CEXFOD se compromete al desarrollo del Bloque Común de la actividad formativa para monitor de voleibol de Nivel I y a prestar la asistencia técnica necesaria, facilitando el personal técnico para impartir la actividad formativa así como los medios necesarios para la resolución de cuantas incidencias puedan surgir en relación con la misma actividad formativa.
2. La Dirección General de Deportes, órgano directivo al que está adscrito el CEXFOD, nombrará a una persona responsable de la actividad formativa para la dirección y administración de contenidos y usuarios, que desarrollará sus funciones junto con el profesorado designado en el marco de la Orden de 7 de enero de 2009, por la que se regulan y aprueban los baremos retributivos por colaboración, de carácter no permanente ni habitual (DOE n.º 10, de 16 de enero de 2009) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD se compromete a facilitar los trámites precisos para el acceso y realización del Bloque común por parte de los



matriculados en la actividad formativa para monitor de voleibol Nivel I, de la que es promotora la Federación Extremeña de voleibol.

4. La Consejería de Educación y Empleo a través del CEXFOD confeccionará los documentos de evaluación del Bloque Común y extenderá, en su caso, el certificado individual de haber superado el mencionado bloque.

Cuarta. Compromisos de la Federación Extremeña de Voleibol.

La Federación extremeña de voleibol promete realizar la actividad de formación deportiva para monitor de voleibol de Nivel I, exigiendo, e incorporando al expediente correspondiente, la acreditación por los alumnos de los requisitos generales y específicos de acceso a la formación, realizando a su costa: La Prueba de acceso o , en su caso, verificando la acreditación del mérito deportivo; la impartición del Bloque específico, el desarrollo del período de prácticas, y cuantas obligaciones le vienen exigidas por su condición de única entidad promotora de la formación, conforme a la resolución que le otorga tal carácter, y en virtud de cuanto le viene exigido al respecto por la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.

Quinta. Financiación.

La realización del Bloque común de la actividad formativa para Monitor de voleibol de Nivel I, objeto del presente convenio, se financiará con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de Deportes establecidas para el Plan Anual de Actividades Formativas del CEXFOD.

Sexta. Órgano colegiado de seguimiento e interpretación del Convenio.

Se establece una Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación que tendrá atribuidas competencias en orden al control de las actividades que deben desarrollarse para la ejecución del presente Convenio, facilitar su interpretación e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes. Por parte de la Administración, los dos miembros de la Comisión serán designados por la Directora General de Deportes; por parte de Federación, los dos representantes serán nombrados por el/la Presidente/a de la misma.

La Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se reunirá cuando así lo solicite alguna de las dos partes.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula novena.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación serán las siguientes:



- a) Interpretar el presente Convenio durante su ejecución e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y de los demás extremos que figuran en las cláusulas precedentes.
- b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en cumplimiento del Convenio.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión de Seguimiento, Interpretación y Evaluación se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su firma hasta la finalización de la convocatoria extraordinaria (17 de diciembre de 2016).

Octavo. Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por denuncia en caso de incumplimiento imputable a una de las partes, cumplimiento del objeto del mismo, por mutuo acuerdo de las partes, por fuerza mayor o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del convenio.

Si se produjere el incumplimiento de las obligaciones por una de las partes, la parte cumplidora, una vez acreditado dicho incumplimiento, se encontrará facultada para denunciar el incumplimiento e instar la resolución del Convenio, dándolo por finalizado y procediendo a la liquidación del mismo, viniendo la parte incumplidora obligada a indemnizar los daños y perjuicios causados.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización.

Novena. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa celebrándose al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, viniendo excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de su artículo 4.1. d) y m) y resultando competente el orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los eventuales litigios que pudieran derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE
VOLEIBOL,
Fdo.: José Carlos Dominé Rojas.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO,
Fdo.: María Esther Gutiérrez Durán



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17610. (2016061538)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1; de Cáceres solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Proyecto nueva LSMT 20 kv con 0.678 km de cierre del CT "Pedro de Valdivia 3" con el CT "Antoliano" en el término municipal de Quintana de la Serena.

Línea Eléctrica:

Origen: Empalmes a realizar con LSMT que enlaza actualmente el CT "Antoliano" con el apoyo 1011 de la Línea "Quintana" de la STR "Zalamea", en la avda. de la Constitución.

Final: Nueva celda de línea a ampliar en el CT "Pedro Valdivia 3" n.º 140204680.

Término municipal afectado: Quintana de la Serena.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud total en km: 0,678.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Constitución, avda. de la Hispanidad, c/ Ortega Muñoz, c/ Camino Zalamea y c/ Pedro Valdivia.

Finalidad: Cierre subterráneo entre el CT "Pedro Valdivia 3" y CT "Antoliano", por encontrarse el primero de ellos en punta, formando así una estructura en anillo.

Referencia del expediente: 06/AT-10177/17610.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Badajoz, 23 de septiembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal de Alange, que consiste en la división del sector de uso residencial SUR-03, ubicado en el paraje "La Mesilla", en dos sectores, SUR-03.1 y SUR-03.2, con el fin de facilitar su desarrollo y poder regularizar la situación urbanística de varias edificaciones existentes. (2016061531)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010 de 18-10 (DOE 20-10-10) y la reciente Ley 10/2015, de 8-4 (DOE 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa y fichas urbanísticas afectadas resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de abril de 2016, se crean en la normativa urbanística los artículos que a continuación se indican:

Artículo 3.10.20.- Área de reparto AR/SUR-02.

Identificación	Localización	Uso global	Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)
AR/SUR-02	Ctra. La Zarza	Industrial	33.150	0,50

Artículo 3.10.21.1.- Área de reparto AR/SUR-03.1

Identificación	Localización	Uso global	Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)
AR/SUR-03.1	La Mesilla	Residencial	3.409	0,70

Artículo 3.10.21.2.- Área de reparto AR/SUR-03.2

Identificación	Localización	Uso global	Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)

Artículo 3.10.25.- Sector SUR-02.

Identificación	Localización	Usos globales			Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)
		Característico	Compatibles	Prohibidos		
SUR-02	Ctra. La Zarza	Industrial, restringido a talleres (IT) y almacenaje (IE)	Terciario Equipamiento Espacios libres Infraestructura	Residencial Industria de producción y transformación	33.150	0,50

Artículo 3.10.26.1.- Sector SUR-03.1

Identificación	Localización	Usos globales			Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)
		Característico	Compatibles	Prohibidos		
SUR-03.1	La Mesilla	Residencial	Terciario Equipamiento Espacios libres Infraestructura	Industrial	3.409	0,70
Porcentaje de superficie edificable para viviendas de protección pública						40%

Artículo 3.10.26.2.- Sector SUR-03.2

Identificación	Localización	Usos globales			Superficie (m ²)	Aprovechamiento medio (u.a./m ²)
		Característico	Compatibles	Prohibidos		
SUR-03.2	La Mesilla	Residencial	Terciario Equipamiento Espacios libres Infraestructura	Industrial	85.275	0,70

**Artículo 4.3.04.1.- Determinaciones particulares del Sector SUR-03.1**

Identificación		Sector SUR-03.1	
Localización		Al este del núcleo urbano, en el paraje La Mesilla.	
Instrumento de planeamiento		Programa de Ejecución incluyendo Plan Parcial.	
Superficie estimada (m²)		3.409	
Ordenación		La propuesta por el Plan Parcial.	
Aprovechamiento medio (u.a./m²)		0,70	
Superficie máxima edificable (m²)		2.386,30	
Densidad		50 viviendas/hectárea	
Número máximo de viviendas		17	
Bases orientativas		Altura máxima de la edificación: 3 plantas.	
Usos global		Uso global	Uso pormenorizado
	Uso característico	Residencial	
	Usos compatibles	Terciario	
		Equipamientos	
		Infraestructuras	
Usos prohibidos	Industrial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Gestión indirecta	
	Equidistribución	Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de urbanización.	
Reservas y cesiones	Dotaciones públicas	35 m ² por cada 100 m ² de techo edificable en usos lucrativos (835,21 m ²)	Espacios libres: 357,97 m ² Equipamientos: 477,24 m ²
	Mínimo Espacios libres	15 m ² por cada 100 m ² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 340,9 m ²	
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m ² construidos (24). Al menos el 50 % de carácter público (12).	
	Viviendas de protección pública	El 40% de la superficie edificable total de uso residencial.	
Cesión del aprovechamiento lucrativo	Los propietarios deben ceder a la administración actuante los terrenos en que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías		



Artículo 4.3.04.2.- Determinaciones particulares del Sector SUR-03.2

Identificación		Sector SUR-03.2	
Localización		Al este del núcleo urbano, en el paraje La Mesilla.	
Instrumento de planeamiento		Programa de Ejecución incluyendo Plan Parcial.	
Superficie estimada (m²)		85.275	
Ordenación		La propuesta por el Plan Parcial.	
Aprovechamiento medio (u.a./m²)		0,70	
Superficie máxima edificable (m²)		59.692,70	
Densidad		50 viviendas/hectárea	
Número máximo de viviendas		426	
Bases orientativas		Altura máxima de la edificación: 3 plantas.	
Usos global		Uso global	Uso pormenorizado
	Uso característico	Residencial	
	Usos compatibles	Terciario	
		Equipamientos	
		Infraestructuras	
Usos prohibidos	Industrial		
Gestión y Ejecución	Sistema de ejecución	Gestión indirecta	
	Equidistribución	Reparcelación	
	Urbanización	Proyecto de urbanización.	
Reservas y cesiones	Dotaciones públicas	35 m ² por cada 100 m ² de techo edificable en usos lucrativos (20.892,79 m ²)	Espacios libres: 8.954,03 m ²
			Equipamientos: 11.938,76 m ²
	Mínimo Espacios libres	15 m ² por cada 100 m ² de techo edificable en usos lucrativos, nunca menor de 8.868 m ²	
	Aparcamientos	1 plaza/ 100 m ² construidos (597). Al menos el 50 % de carácter público (299).	
	Viviendas de protección pública	El 40% de la superficie edificable total de uso residencial.	
Cesión del aprovechamiento lucrativo	Los propietarios deben ceder a la administración actuante los terrenos en que se localice la parte del aprovechamiento urbanístico que corresponda a dicha administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías		



ANEXO II

Según lo expresado en el artículo 79.2 de la LSOTEX, modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta continuación resumen ejecutivo contemplada en el artículo 7.1.c:

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual que se plantea consiste:

La Mesilla: división del sector SUR-0.3 en dos sectores, que hagan posible su desarrollo.

La presente modificación puntual no afecta a los parámetros de ocupación o edificabilidad o uso, respecto a los ya contemplados por el Plan General Municipal de Alange.

En la presente modificación puntual no se procede a la realización de la evaluación ambiental, al no tratarse en ninguno de los casos establecidos por el artículo 6 y 7 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en consecuencia, no ocasiona afectación ambiental alguna.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 28/09/2016 y n.º BA/043/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2 del Plan General Municipal, consistente en la división del sector de uso residencial SUR-03, ubicado en el paraje "La Mesilla", en dos sectores, SUR-03.1 y SUR-03.2, con el fin de facilitar su desarrollo y poder regularizar la situación urbanística de varias edificaciones existentes.

Municipio: Alange.

Aprobación definitiva: 28/04/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 29 de septiembre de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se acuerda la corrección de error en el Plan General Municipal de Toril, en relación con la clasificación de un vial situado al norte del casco urbano, y que aparece clasificado como suelo urbano consolidado y SUNC-1, cuando debería estar clasificado como suelo urbanizable (SUB-2). (2016061532)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

Advertido error por el Ayuntamiento de Toril en el contenido del Plan General Municipal que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CUOTEX de 26 de febrero de 2015 y publicado en el DOE de 21-07-2015, en lo concerniente a la correcta delimitación del Sector SUB-2, en su confluencia con el suelo urbano consolidado (SUC) y la Unidad de Actuación SUNC-1, cuyo vial de separación se ha incluido erróneamente en el plano ODN-04 de ordenación "estructural", como parte del suelo urbano consolidado y el SUNC-1, cuando debería pertenecer al ámbito del SUB-2, tal como se recoge en el plano ODN-01 de ordenación "detallada".

Se ha podido comprobar por los técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio lo contradictorio de ambas previsiones, y la voluntad inequívoca del Ayuntamiento, durante todo el procedimiento de aprobación, de incluir el citado vial, que discurre en su totalidad sobre terrenos privados, dentro del ámbito del sector residencial SUB-2, y no sobre el suelo urbano consolidado y el SUNC-1 donde se pretende abordar en breve una promoción de viviendas "sociales".

De conformidad con lo señalado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, las Administraciones Públicas pueden rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La rectificación de errores materiales no implica revocación del acto administrativo en términos jurídicos, sino que supone la subsistencia del acto, que se mantiene una vez subsanado el error. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción, o de simple cuenta, con el fin de evitar equívocos.

A través de este procedimiento se trata, en suma, de corregir meros desaciertos de rotulación en los planos o adaptar siglas, rectificaciones mediante las que se eliminan contradicciones existentes entre planos de la documentación gráfica del Plan o contradicciones gráficas cuya confrontación con la correspondiente ficha normativa ponga de manifiesto el error de delineación.

Esto presupuesto, como quiera que la aprobación definitiva de la que trae causa el asunto que aquí se informa requería de la complejión del expediente conforme a sus términos, que



el error se produjo precisamente en este trance. Es por lo que la rectificación de este vicio interno ha de corresponder al órgano competente para la aprobación de la modificación y, por ende, considerar adecuada la solicitud cursada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Proceder a subsanar la citada contradicción entre las previsiones de los planos de ordenación "estructural" y "detallada", en cuanto a la correcta inclusión del citado vial de 786 m² dentro del ámbito del Sector SUB-2 (y no del SUC y el SUNC-1 con el que linda).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO**

Como consecuencia de la vista del expediente de referencia en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de junio de 2016, se dispone a proceder a subsanar la citada contradicción entre las previsiones de los planos de ordenación "estructural" y "detallada", en cuanto a la correcta inclusión del citado vial de 786 m² dentro del ámbito del Sector SUB-2 (y no del SUC y el SUNC-1 con el que linda) por lo que se modifican las siguientes fichas:

Del TÍTULO III de Ordenación Estructural:

Capítulo 1 directrices, la ficha nº1 de suelo urbano y la ficha nº2 de suelo urbanizable;

1 GENERAL ESTRUCTURAL Nº 1 de Suelo Urbano

GENERAL	Estructural	Nº. 1
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: Suelo Urbano</p> <p>Constituyen el suelo urbano municipal (SU) los terrenos que por encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 9.1 de LSOTEX y 3del RPEX.</p> <p>Asimismo, en aplicación del artículo 9.2 de la LSOTEX y 4 del RPEX, el Plan General establece dos categorías del Suelo Urbano:</p> <p>d) Suelo Urbano Consolidado (SUC), integrado por los terrenos de los núcleos de población en que concurren las circunstancias establecidas en el apartado a) y párrafo final del artículo 9.1 de la LSOTEX y los puntos 1º y 3º del artículo 3 del RPEX, excepto aquellos en los que concurren los supuestos que se determinan en el apartado siguiente.</p> <p>e) Suelo Urbano no Consolidado (SUNC), integrado por los terrenos clasificados como Suelo Urbano en función del artículo 9.2 de la LSOTEX y 4.2 del RPEX, así como por los excluidos en el apartado a) anterior, según lo descrito en los apartados a), b) y c), de los referidos artículos.</p>	
	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: <i>SUC 1 y SUNC.1</i></p> <p>Superficie: 21.694 m²</p> <p>CONTENIDO: <i>Suelo urbano procedente de la Delimitación del Suelo Urbano vigente y redelimitación del mismo para trasladar la realidad existente del núcleo, incorporando solares con todos los servicios urbanísticos. Suelo Urbano No Consolidado, localizado en la continuación del consolidado y que sirve de cierre de la trama urbana existente.</i></p>	
PARÁMETROS PARTICULARES		



2 GENERAL

ESTRUCTURAL Nº 2 de Suelo Urbanizable

GENERAL	Estructural	Nº. 2
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: Suelo Urbanizable</p> <p>Constituyen el Suelo Urbanizable municipal (SUB), los terrenos que en función del modelo territorial elegido y en virtud del artículo 10 de la LESOTEX y 5 del RPEX, puedan efectivamente incorporarse al proceso urbanizador en el horizonte temporal del Plan y conformen un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.</p>	
	PARÁMETROS PARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: SUB.1, SUB.2, SUB.3, SUB.4</p> <p>Superficie SUB.1 : 13.557 m2</p> <p>Superficie SUB.2 : 9.385 m2</p> <p>Superficie SUB.3 : 14.470 m2</p> <p>Superficie SUB.4 : 9.765 m2</p> <p>Superficie Sistemas Generales Adscritos : SGAL 5.160 m2</p> <p>Total Suelo Urbanizable y Sistemas Generales Adscritos : 52.310 m2</p>



Capítulo 3.3 de condiciones edificatorias en suelo urbanizable, la ficha nº2 de suelo urbanizable

3 SUELO URBANIZABLE

ESTRUCTURAL Nº 2 de Suelo Urbanizable 2

SUELO URBANIZABLE		Estructural	Nº. 2
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: Zona de Suelo Urbanizable 2 (Z/SUB.2) Se plantea un área homogénea de suelo urbanizable con intensidades de suelo baja y uso predominantemente residencial, además de otros usos compatibles. Está conformado por el sector SUB.2 con uso global residencial y tipología edificatoria alineada a vial. Esta tipología edificatoria queda definida en las fichas del artículo 4.3.2. de esta Normativa. Las condiciones edificatorias de los espacios libres y equipamientos están recogidas en el articulado referente a estos usos, tanto en la ordenación estructural como en la detallada. Se sitúa en contacto con la trama urbana, encontrándose dotados de ciertas infraestructuras, aunque necesiten ser completadas. Se trata en la actualidad de una zona con grandes vacíos, falta de urbanización y paisaje urbano de trasera de viviendas. Comprende los terrenos de ensanche natural de la primitiva implantación del núcleo urbano. En esta zona, los objetivos de la ordenación son similares al casco urbano.</p>		
PARÁMETROS PARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: Z/SUB.2</p> <p>SUPERFICIE TOTAL ZONA Z/SUB1: 9.385 m² de suelo</p> <p>SECTORES INTEGRANTES DE LA Z/SUB.2: Sector SUB.2</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS ADMISIBLES: Alineada a vial (EAV) y Edificación Tipológica Específica (ETE)</p> <p>SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL DOTACIONAL PÚBLICO: 938 m²suelo</p> <p>SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS (10% superficie sector): 938 m²suelo</p> <p>SUPERFICIE MÍNIMA TOTAL SISTEMAS LOCALES DOTACIONALES PÚBLICOS : 1.877 m²suelo</p> <p>ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PRIVADOS (plaza/100m2t) 1</p> <p>ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS (plaza/100m2t) 0,5</p>		
COMPATIBILIDAD DE USOS	<p>USOS COMPATIBLES: TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA. Estos usos compatibles no superarán una tercera parte del techo máximo edificable.</p>		



Capítulo 3.4 de condiciones edificatorias en suelo urbano, la ficha nº1 de suelo urbano consolidado y la ficha nº 2 de suelo urbano no consolidado

4 SUELO URBANO

ESTRUCTURAL Nº 1 de Suelo Urbano Consolidado

SUELO URBANO	Estructural	Nº. 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: Zona de Suelo Urbano Consolidado 1 (Z/SUC.1)	
PARÁMETROSPARTICULARES	ÁMBITO DE APLICACIÓN: Z/SUC.1 SUPERFICIE TOTAL ZONA Z/SUC.1: 20.115 m ² de suelo USO GLOBAL: RESIDENCIAL SUPERFICIE LUCRATIVA EDIFICABLE TOTAL: 10.025 m ² COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE (m²t/m²s) : 0,51 SUPERFICIE SISTEMA LOCAL DOTACIONAL PÚBLICO : 1.765 m ² suelo SUPERFICIE SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS : 5.658 m ² suelo ESTÁNDAR SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS (m²s/100m²t). 55,60 ESTÁNDAR TOTAL SISTEMAS LOCALES (m²s/100m²t) 72,82 SUPERFICIE DOTACIONAL PÚBLICA SISTEMA GENERAL (m²s) 1.679 ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PRIVADOS (plaza/100m²t) 1	
COMPATIBILIDAD DE USOS	USOS COMPATIBLES: TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.	



5 SUELO URBANO

ESTRUCTURAL Nº 2 de Suelo Urbano No Consolidado

SUELO URBANO		Estructural	Nº. 2
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: Zona de Suelo Urbano No Consolidado 1 (Z/SUNC.1)</p> <p>Comprende los terrenos de ensanche natural de la primitiva implantación del núcleo urbano, cerrando una manzana consolidada de edificación y urbanización. En esta zona, los objetivos de la ordenación son similares al casco urbano.</p> <p>Se prevé un área homogénea de suelo urbanizable para el desarrollo urbanístico futuro con intensidades de suelo media y uso predominantemente residencial. Está conformado por la UA.1 con uso global residencial y tipología edificatoria alineada a vial. Esta tipología edificatoria queda definida en las fichas del artículo 4.3.2. de esta Normativa. Las condiciones edificatorias de los espacios libres y equipamientos están recogidas en el articulado referente a estos usos, tanto en la ordenación estructural como en la detallada.</p>		
PARÁMETROSPARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: Z/SUNC.1</p> <p>SUPERFICIE TOTAL ZONA Z/SUNC.1: 1.579 m² de suelo</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>SUPERFICIE SISTEMA LOCAL DOTACIONAL PÚBLICO : 126 m²suelo</p> <p>SUPERFICIE SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS : 10% superficie, 158 m²suelo</p> <p>ESTÁNDAR SISTEMA LOCAL ZONAS DOTACIONAL PÚBLICO (m2s/100m2t). 20</p> <p>ESTÁNDAR SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS (m2s/100m2t). 15</p> <p>ESTÁNDAR TOTAL SISTEMAS LOCALES (m2s/100m2t) 35</p> <p>ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PRIVADOS (plaza/100m2t) 1</p> <p>ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS (plaza/100m2t) 0,5</p> <p>TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS ADMISIBLES: <i>Alineada a vial (EAV)</i></p>		
COMPATIBILIDAD DE USOS	<p>USOS COMPATIBLES: TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.</p>		

Capítulo 3.5 de Gestión:

Artículo 3.5.9 fichas de áreas de reparto, ficha nº1 de Suelo Urbano No Consolidado.

6 AREA DE REPARTO

ESTRUCTURAL Nº 1 de Suelo Urbano No Consolidado

ÁREA DE REPARTO	Estructural	Nº. 1
DATOS GENERALES	DENOMINACIÓN: AR/SUNC.1 Área de Reparto constituido por la Unidad de Actuación SUNC.1 de uso Residencial, en la Zona de Ordenación Urbanística Z/SUNC-1.	
PARÁMETROS PARTICULARES	ÁMBITO DE APLICACIÓN: Z/SUNC.1. Área de Reparto coincidente con el SUNC.1 SUPERFICIE TOTAL AR/SUNC.1: 1.579 m ² de suelo SUPERFICIE TOTAL CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO : 1.579 m ² de suelo USO GLOBAL: RESIDENCIAL APROVECHAMIENTO OBJETIVO LUCRATIVO TOTAL (m2t): 632 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (m2t/m2s) : 0,40 VARIACIÓN MÁXIMA DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD(%): 0 APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO DEL ÁREA DE REPARTO(UA): 632 APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (UA/M2S): 0,40 APROVECHAMIENTO SUBJETIVO DEL ÁREA DE REPARTO (UA/M2S): 568 CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (% m2t Aprovechamiento Objetivo Lucrativo) : 10 APROVECHAMIENTO OBJETIVO MÍNIMO EN RESIDENCIAL PROTECCIÓN PÚBLICA (% m2t Residencial) : 100 COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN: 1 Ud	
COMPATIBILIDAD DE USOS	USOS COMPATIBLES: TERCARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.	



Artículo 3.5.10 fichas de áreas de reparto, ficha 2 de Suelo Urbanizable 2.

7 AREA DE REPARTO

ESTRUCTURAL Nº 2 de Suelo Urbanizable 2

ÁREA DE REPARTO		Estructural	Nº. 2
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: AR/SUB.2</p> <p>Área de Reparto constituido por el sector SUB.2 de uso Residencial, en la Zona de Ordenación Urbanística Z/SUB-2.</p>		
PARÁMETROS PARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: Z/SUB.2 . Área de Reparto coincidente con el sector SUB.2</p> <p>SUPERFICIE TOTAL ZONA Z/SUB.2: 9.385 m² de suelo</p> <p>SUPERFICIE TOTAL CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO : 9.385 m² de suelo</p> <p>USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>APROVECHAMIENTO OBJETIVO LUCRATIVO TOTAL (m2t): 2.815</p> <p>COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (m2t/m2s) : 0,30</p> <p>VARIACIÓN MÁXIMA DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD(%): 0</p> <p>APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO DEL ÁREA DE REPARTO(UA): 2.815</p> <p>APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (UA/M2S): 0,30</p> <p>APROVECHAMIENTO SUBJETIVO DEL ÁREA DE REPARTO (UA/M2S): 2.534</p> <p>CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (% m2t Aprovechamiento Objetivo Lucrativo) : 10</p> <p>APROVECHAMIENTO OBJETIVO MÍNIMO EN RESIDENCIAL PROTECCIÓN PÚBLICA (% m2t Residencial) 30</p> <p>COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN: 1 Ud</p>		
COMPATIBILIDAD DE USOS	<p>USOS COMPATIBLES: TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.</p>		



8 Artículo 3.5.13 sección particular: Fichas de unidades de actuación en suelo urbano, Ficha nº 1 UA/SUNC.1

UNIDADES DE ACTUACIÓN	Estructural	Nº. 1
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: UA/SUNC.1 Unidad de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado UA/SUNC.1 de uso Residencial, en la Zona de Ordenación Urbanística Z/SUNC-1.</p> <p>SITUACIÓN: Comprende los terrenos de ensanche natural de la primitiva implantación del núcleo urbano, al este del mismo. En esta zona, los objetivos de la ordenación son similares al de la zona SUC.1.</p> <p>OBJETIVOS: -Crecimiento ordenado del casco urbano y cierre de las edificaciones existente en la manzana de casco urbano donde se localiza. -Cesión y urbanización de suelos dotacionales viarios.</p> <p>DESARROLLO: La ordenación detallada queda establecida en los planos correspondientes del presente Plan General. Se desarrollará mediante gestión directa. Pendiente DE Programa de Ejecución</p> <p>CRITERIOS Y DIRECTRICES DE LA ORDENACIÓN: Se ordena una parcela anexa al casco urbano, la cual tiene acceso por vial público rodado, que tiene todos los servicios urbanísticos. Éste último presenta un aumento de aprovechamiento, aunque no necesitará de instrumento de planeamiento para su desarrollo al darse la ordenación detallada desde este PGM, pero sí instrumento de gestión para la equidistribución de beneficios y cargas. Deberá ceder superficie anexa a red viaria y será complementaria de la misma, debiendo urbanizarla.</p>	
PARÁMETROS PARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: UA/SUNC.1 de la zona Z/SUNC.1.</p> <p>SUPERFICIE TOTAL UA/SUNC1: 1.579 m² de suelo SUPERFICIE TOTAL CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO : 1.579 m² de suelo USO GLOBAL: RESIDENCIAL APROVECHAMIENTO OBJETIVO LUCRATIVO TOTAL (m2t): 632 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (m2t/m2s): 0,40 VARIACIÓN MÁXIMA DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD(%): 0 APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO DE LA UA(UA): 632 APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO (UA/M2S): 0,40 APROVECHAMIENTO SUBJETIVO DE LA UA (M2T): 568 CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (% m2t Aprovechamiento Objetivo Lucrativo) : 10 SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL DOTACIONAL PÚBLICO : 126 m²suelo SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS: 10% superficie, 158 m²suelo SUPERFICIE MÍNIMA TOTAL SISTEMAS LOCALES DOTACIONALES PÚBLICOS : 283 m²suelo ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PRIVADOS (plaza/100m2t) 1 ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS (plaza/100m2t) 0,5 APROVECHAMIENTO OBJETIVO MÍNIMO EN RESIDENCIAL PROTECCIÓN PÚBLICA (% m2t Residencial) 100 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación PORCENTAJE DEDICADO A VIVIENDA DERÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA: 100 % Se refiere al número de viviendas destinadas a protección. CONDICIONES EDIFICATORIAS: Las resultantes de la aplicación de las tipologías permitidas según zona de ordenación urbanística.</p>	
COMPATIBILIDAD DE USOS	<p>USOS COMPATIBLES: TERCARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.</p>	



9 Artículo 3.5.14 SECCIÓN PARTICULAR: Fichas Sectores Suelo Urbanizable, Ficha nº 2 S/SUB.2

SECTORES		Estructural	Nº. 2	
DATOS GENERALES	<p>DENOMINACIÓN: S/SUB.2 Sector de Suelo Urbanizable S/SUB.2 de uso Residencial, en la Zona de Ordenación Urbanística Z/SUB-2.</p> <p>SITUACIÓN: Al norte del casco urbano, en contacto con el mismo y junto a la carretera de acceso CC-164</p> <p>OBJETIVOS: -Crecimiento ordenado del casco urbano y cierre de las edificaciones traseras actuales. -Cesión y urbanización de suelos dotacionales viarios y de áreas libres y equipamientos.</p> <p>DESARROLLO: No se establece ordenación detallada en el presente Sector, especificándose tan sólo una red viaria básica con carácter indicativo, que deberá ser asumida y/o modificada por el previsto Plan Parcial. Así se desarrollará mediante gestión indirecta, quedando pendiente con carácter previo a la formulación del correspondiente Programa de Ejecución, la redacción de un Plan Parcial que dote al Sector de la necesaria ordenación detallada completa.</p> <p>CRITERIOS Y DIRECTRICES DE LA ORDENACIÓN: La ordenación que el PGM grafía es indicativa, siendo vinculante la localización de áreas libres y equipamientos, así como la red viaria en continuación con el casco urbano. Será el planeamiento de desarrollo el que ordene detalladamente el sector, ajustando las parcelas edificables y determinando las áreas libres privadas dentro de las parcelas edificables.</p>			
	PARÁMETROS PARTICULARES	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN: S/SUB.2 de la zona Z/SUB.2.</p> <p>SUPERFICIE TOTAL ZONA Z/SUB.2: 9.385 m² de suelo SUPERFICIE TOTAL CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO : 9.385 m² de suelo USO GLOBAL: RESIDENCIAL</p> <p>APROVECHAMIENTO OBJETIVO LUCRATIVO TOTAL (m2t): 2.815 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE SUPERFICIE CON DERECHO A APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO (m2t/m2s) : 0,30 VARIACIÓN MÁXIMA DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD(%): 0 APROVECHAMIENTO HOMOGENEIZADO DEL SECTOR(UA): 2.815 APROVECHAMIENTO SUBJETIVO DEL SECTOR (m2t): 2.534 APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR (UA/M2S): 0,30 CESIÓN APROVECHAMIENTO LUCRATIVO (% m2t Aprovechamiento Objetivo Lucrativo) : 10 SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL DOTACIONAL PÚBLICO (10% superficie sector): 938 m²suelo SUPERFICIE MÍNIMA SISTEMA LOCAL ZONAS VERDES PÚBLICAS (10% superficie sector): 938 m²suelo SUPERFICIE MÍNIMA TOTAL SISTEMAS LOCALES DOTACIONALES PÚBLICOS (20% superficie sector):1.877 m²suelo ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PRIVADOS (plaza/100m2t) 1 ESTÁNDAR DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS (plaza/100m2t) 0,5 APROVECHAMIENTO OBJETIVO MÍNIMO EN RESIDENCIAL PROTECCIÓN PÚBLICA (% m2t Residencial) 30 SISTEMA DE ACTUACIÓN: Cooperación PORCENTAJE DEDICADO A VIVIENDA DE RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA: 40 % CONDICIONES EDIFICATORIAS: Las resultantes de la aplicación de las tipologías permitidas según zona de ordenación urbanística. Se refiere al número de viviendas destinadas a protección. OTRAS DETERMINACIONES: <i>Deberá realizar obras externas al sector por un valor de 70.746€ para la realización de obras de mejora de colectores de saneamiento del casco urbano, así como obras de mejora la red de abastecimiento del casco urbano.</i> <i>Deberá reforestar el área que determine el Ayuntamiento por una cantidad de 5 unidades arbóreas autóctonas por vivienda ordenada.</i></p>		
	COMPATIBILIDAD DE USOS	<p>USOS COMPATIBLES: TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL DE 1ª CATEGORÍA.</p>		



RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena. (2016061539)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena persigue tres objetivos:

- 1) Modificación de la delimitación entre el Suelo No Urbanizable y el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, para cambiar la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Suelo No Urbanizable de un área de 55,66 ha, situada al sur de las acequias de riego A-XX-A-27, A-XX-A-25 y A-XX-A-6 y del Camino de Vivares, y con una distancia máxima a dicho camino de 450 m. De este modo se incorporan a la categoría de Suelo No Urbanizable algunas zonas que por su uso actual y las edificaciones existentes tienen un uso asimilable al mismo.
- 2) Modificación de las condiciones particulares del uso industrial en Suelo No Urbanizable: el artículo 5.5.5.2.6 de las Normas del PGM establece, para el uso industrial en Suelo No Urbanizable unas condiciones de distancias a núcleo de población y a vivienda que, por otra parte, ya han quedado regulados en función de los usos por el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con esta modificación, se remite la regulación de distancias al mencionado reglamento, eliminando la limitación actual sin distinción de usos, de no situarse a menos de 2.000 metros de cualquier núcleo de población agrupada.



- 3) Protección de elementos arqueológicos: se incluye la modificación del artículo 5.15.2 "Protección del Patrimonio" para incorporar la protección de los elementos arqueológicos incluidos en la Carta Arqueológica del término municipal de Villar de Rena, y el artículo 9.1 "Protección Integral", donde se incorpora la relación de las seis zonas arqueológicas documentadas en la citada Carta Arqueológica.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 26 de mayo de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	



3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la Modificación.

La modificación puntual propuesta tiene los siguientes objetivos:

Modificación de la delimitación para cambiar la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental a Suelo No Urbanizable de un área de 55,66 ha, situada al sur de las acequias de riego A-XX-A-27, A-XX-A-25 y A-XX-A-6 y del Camino de Vivares, y con una distancia máxima a dicho camino de 450 m. De este modo se incorporan a la categoría de Suelo No Urbanizable algunas zonas que por su uso actual y las edificaciones existentes tienen un uso asimilable al mismo.

Por otra parte el artículo 5.5.5.2.6 de las Normas del PGM establece, para el uso industrial en Suelo No Urbanizable unas condiciones de distancias a núcleo de población y a vivienda que, por otra parte, ya han quedado regulados en función de los usos por el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Con esta modificación, se remite la regulación de distancias al mencionado reglamento, eliminando la limitación actual sin distinción de usos, de no situarse a menos de 2.000 metros de cualquier núcleo de población agrupada.

Finalmente se incluye la modificación del artículo 5.15.2 "Protección del Patrimonio" para incorporar la protección de los elementos arqueológicos incluidos en la Carta Arqueológica del término municipal de Villar de Rena, y el artículo 9.1 "Protección Integral", donde se incorpora la relación de las seis zonas arqueológicas documentadas en la citada Carta Arqueológica.

La presente modificación establece el marco para proyectos puesto que en esta zona se incluirán como usos compatibles entre otros, el uso industrial en suelo no urbanizable, el uso de hostelería, de transporte, ferroviario, de estación de servicio o el uso extractivo, si bien no parece que la modificación afecte o influya en otros planes y programas, sino que más bien busca ajustar la clasificación del suelo a sus características actuales.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial aprobado, ni se esperan problemas ambientales significativos relacionados con esta modificación del PGM. Del

mismo modo esta modificación no dificulta la aplicación de la legislación comunitaria, nacional o autonómica en materia de medio ambiente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La superficie objeto de reclasificación se encuentra limítrofe con infraestructuras existentes, como son las mencionadas acequias y un camino.

La delimitación propuesta ocupa el área contigua a las laderas de la Sierra del Villar, donde existen parcelas de secano ocupadas por tierras arables dedicadas a la siembra de cereal, pastos, algunos frutales y donde también existen otras parcelas con presencia de pies aislados de encinas, regenerado de encinas con matorral, principalmente retamas y otras parcelas de uso forestal con una mayor densidad de encinas. En esta zona ya existen algunas edificaciones vinculadas al uso agropecuario de la parcela y alguna vivienda aislada.

El área susceptible de modificación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y dentro de los límites de las 55,66 ha no se ha constatado la presencia de valores ambientales incluidos en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Decreto 37/2001. No obstante el ecosistema descrito constituye un mosaico de parcelas agroforestales, en transición con la Sierra de Villar y las zonas de regadío, que potencialmente son óptimos para la presencia de poblaciones de aves y fauna ligadas a estos medios.

La modificación puntual no afecta a terrenos de carácter forestal y la zona objeto de transformación se sitúa al sur de las acequias de riego en "Zona No Regable".

Con respecto al Patrimonio Cultural la modificación puntual no tiene incidencia sobre el mismo, como tampoco supone afección alguna al medio hídrico.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la



aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, además de las siguientes:

- Deben respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.
- La construcción en esta zona de edificaciones o viviendas aisladas debe quedar supeditada al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección y autodefensa frente a incendios forestales.
- Para evitar afecciones a las poblaciones de fauna y aves cercanas, las actividades que se deriven de la presente modificación no deben suponer la alteración del arbolado autóctono existente y deberá tenerse en cuenta la protección del suelo frente a la deforestación.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de las construcciones y actividades permitidas en la zona, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la Modificación Puntual n.º 23 del Plan General Municipal de Villar de Rena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), tal y como establece el artículo 52.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 16/2015, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 15 de septiembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MÚÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales derivadas del Arroyo Cagánchez con destino a riego de 30 hectáreas", cuya promotora es Hnos. García Camacho Leal, SL, en el término municipal de Medellín. Expte.: IA15/476. (2016061541)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Concesión de aguas superficiales derivadas del arroyo Cagánchez con destino a riego de 30 ha", en la parcela 18 del polígono 14 del término municipal de Medellín (Badajoz), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 1, letra c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Cagánchez, para el riego por goteo de 30 ha de almendros. Dicha superficie se corresponde con parte de la parcela 18 del polígono 14, en el término municipal de Medellín. Se construirá una balsa de riego de 85.000 m³ y una nave agrícola de 240 m².

— Tramitación y consultas.

El 2 de marzo de 2015, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

Con fecha 17 de abril de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X



Ayuntamiento de Medellín	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en esta resolución de informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en esta resolución de informe de impacto ambiental.
- El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe definitivo en sentido favorable, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en esta resolución de impacto ambiental, como la captación de agua fuera del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre.
- El Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural, informa que la superficie solicitada para el riego no está dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana, aunque es colindante con la misma. El arroyo Cagánchez funciona como desagüe para el drenaje de las parcelas de regadío próximas a los sectores XXIII y XXV, por lo que suele tener agua durante la campaña de riegos. Concluyendo que se informa favorablemente la concesión solicitada.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



— Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

• Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del arroyo Cagánchez, para el riego por goteo de 30 ha de almendros. Dicha superficie se corresponde con parte de la parcela 18 del polígono 14, en el término municipal de Medellín. Se construirá una balsa de riego de 85.000 m³ y una nave agrícola de 240 m².

• Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC). Se trata de terrenos linderos a la Zona Regable del Canal de Orellana.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorablemente siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

• Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



— Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
3. La captación de agua se hará fuera del periodo comprendido entre los meses de mayo a septiembre.
4. Tal como indica en el estudio de impacto ambiental se señalará la línea eléctrica con espirales salvapájaros, se realizará una revegetación en la linde de la parcela (las plantas usadas serán preferentemente lentisco (*Pistacea lentiscus*) y espino blanco (*Crataegus monogyna*) y se eliminará el alambre de espino existente en el perímetro de la finca, (en caso de necesitar una nueva instalación de cerramientos, se atenderá al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura).
5. Se respetarán los caminos públicos existentes así como la vía pecuaria de la linde sur de la parcela.
6. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
7. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.
8. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
9. En la balsa de riego se instalará una rampa flotante anclada a una orilla para su uso por la fauna silvestre.
10. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
11. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
12. La caseta de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
13. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.



Medidas complementarias.

14. En el caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
15. De forma general, deberá respetarse el dominio público hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).
16. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
18. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales derivadas del arroyo Cagánchez con destino a riego de 30 ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 26 de septiembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Triatlón.
(2016061537)

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, la Directora General de Deportes, mediante Resolución de fecha 29 de septiembre de 2016, ha aprobado la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Triatlón.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Triatlón, contenido en el Anexo a la presente resolución.

Mérida, 29 de septiembre de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO



Dña./D. Carolina Méndez Guzmán, Secretaria/o General de la Federación Extremeña de Triatlón,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2016 se adoptó el acuerdo de modificar el artículo 3 "Composición de la Asamblea General" del Reglamento de esta Federación, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 3. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Triatlón estará compuesta por 24 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

Entidades Deportivas	54%	13 representantes
Deportistas	20%	5 representantes
Técnicos	13%	3 representantes
Jueces y Árbitros	13%	3 representantes".

En Cáceres, a 26 de septiembre de 2016.

V.º B.º La/el Presidenta/e,
Fdo.: JOSÉ MANUEL TOVAR ESPADA

La/el Secretaria/o General,
Fdo.: CAROLINA MÉNDEZ GUZMÁN

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 117/2016, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 109/2016, interpuesto contra la sentencia n.º 72/2016, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el procedimiento abreviado n.º 25/2016. (2016061540)

La Sentencia n.º 117/2016, de 07 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestima el recurso de apelación n.º 109/2016, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, contra la Sentencia n.º 72/2016 de 03 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el Procedimiento Abreviado n.º 25/2016. Todo ello con ocasión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Carlos de Vicente Amenábar, contra la Resolución de 25 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la Categoría de Trabajador/a Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Para cumplir con lo dispuesto en las referidas sentencias se le dio traslado de la misma al Tribunal de Selección, solicitando una nueva valoración de la experiencia profesional para que se llevase a cabo lo indicado en la Sentencia de 03 de mayo de 2016.

En cumplimiento de la citada sentencia, el Tribunal de Selección del proceso selectivo, según consta en acta de 22 de septiembre de 2016, acuerda modificar la puntuación de D. Carlos de Vicente Amenábar. Quedando con 06,900 puntos en el apartado "Experiencia Profesional" que sumados a los 09,000 puntos asignados en el apartado "Formación", supone un total de 15,900 puntos obtenidos en la fase de concurso, correspondiéndole una puntuación total de 78,208 puntos en la Relación Definitiva de Aprobados del proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la categoría de Trabajador/a Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Por todo ello, Teniendo en cuenta la nueva valoración de los méritos realizada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 117/2016, de 07 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima



el recurso de apelación n.º 109/2016, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud, contra la Sentencia n.º 72/2016, de 03 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el Procedimiento Abreviado n.º 25/2016. El tenor literal del fallo de la sentencia 117/2016 es el siguiente:

“Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por El Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Mérida de 3 de mayo de 2016, dictada en el Procedimiento Abreviado 25/2016, y confirmamos la Sentencia, condenando en las costas procesales a la apelante”. A su vez, el fallo de la Sentencia n.º 72/2016, de 03 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida indica: “Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución del Director Gerente del SES de fecha 25 de agosto de 2015, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en las plazas de Diplomados, en la categoría de Trabajador Social, en las Instituciones Sanitarias del SES, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, retrotrayendo las actuaciones hasta el momento inmediatamente anterior a la misma, debiéndosele computar a la recurrente como mérito la experiencia profesional de la misma a la vista de la vida laboral y certificados que obran a los folios 188-190 del expediente que ha sido revisado, con imposición de costas a la Administración recurrente”.

Segundo. Añadir, teniendo en cuenta lo indicado en el acta del Tribunal de Selección de fecha 22 de septiembre de 2016, a D. Carlos de Vicente Amenábar, en el apartado de experiencia profesional del baremo de méritos de la fase de concurso 06,960 puntos que sumados a los 09,000 puntos asignados en el apartado formación, suponen un total de 15,900 puntos en la fase de concurso, que unidos a los 62,308 puntos obtenidos en la fase de oposición suman una puntuación total en el proceso selectivo de 78,208 puntos.

Reconocer en base a lo anterior a D. Carlos de Vicente Amenábar, su derecho a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de diplomados, en la categoría de Trabajador/a Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, al hallarse su nuevo número de orden de prelación derivado de la nueva puntuación total obtenida, dentro del número de plazas convocadas.

Tercero. Nombrar a D. Carlos de Vicente Amenábar, con DNI: 72.134.456-Q una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria, personal estatutario fijo en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados, en la categoría de Trabajador/a Social, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, con destino en el Área de Salud de Plasencia.

Los efectos administrativos del presente nombramiento serán los mismos que le hubiesen correspondido en el caso haber tomado posesión según lo dispuesto en la resolución de 17 de noviembre de 2015 de la Secretaría General (DOE n.º 229, de 27 de noviembre) por la que se nombró personal estatutario fijo a los aspirantes que superaron el proceso selectivo



indicado, es decir, a partir del día siguiente a su publicación, y por tanto desde el día 28 de noviembre de 2015.

Cuarto. Disponer en base lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Quinto. El aspirante nombrado dispondrá del plazo de un mes a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Sexto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 7 de octubre de 2016.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 5 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 84/2014. (2016ED0148)

D./D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Secretario/a Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal seguido a instancia de Valeriano Gibello Dominguez frente a Ignacio Blanco Álvarez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SENTENCIA Núm.: 179/14

En la Ciudad de Cáceres, a dos de diciembre del dos mil catorce.

Vistos por doña Aída de la Cruz de la Torre, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Cáceres, los presentes autos de Juicio Verbal que, con el número 84/14, se han seguido ante el mismo, en el que han sido partes, como Demandante don Valeriano Gibello Domínguez, representado por el Procurador Don Antonio Crespo Candela y asistido de la Letrada doña Nuria Alamillo Jiménez, y, como Demandado Don Ignacio Blanco Álvarez en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de daños materiales por culpa extracontractual.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador D. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación de D. Valeriano Gibello Domínguez contra D. Ignacio Blanco Álvarez, debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora la cantidad de 602,13 euros, más el interés legal devengado por dicha suma desde la fecha de interpelación judicial y los que se devenguen conforme a lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, y todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas devengadas en la tramitación del presente procedimiento”.

Y encontrándose dicho demandado, Ignacio Blanco Álvarez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 11 de octubre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2, en Villanueva de la Serena". Expte.: SER0716061. (2016081319)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@gobex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0716061.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de duplicación de la EX-351. Tramo: glorieta EX-A2-R2, en Villanueva de la Serena (Badajoz).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 19 meses.
- f) Admisión de prórroga: En los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.



g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71311000.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Evaluación de la oferta económica: hasta 52 puntos.
- Recursos personales y materiales: hasta 8 puntos.
- Ampliación de plazo de garantía: hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Memoria descriptiva del estado de la situación de la materia objeto del contrato: hasta 10 puntos.
- Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos: hasta 10 puntos.
- Planificación y control: hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 76.465,50 €.
IVA (21%): 16.057,76 €.
Importe total: 92.523,26 €.
Valor estimado del contrato: 76.465,50 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación exigida: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 9 de noviembre de 2016.



- b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.
- c) Lugar de presentación:
1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
 2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 4. Dirección electrónica para notificar envío por correo: registroeco2.merida@gobex.es
 5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
 6. Teléfono: 924 33 23 13.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 16/11/16.
 - e) Hora: 10:00 horas.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 23/11/16.
 - e) Hora: 10:00 horas.



— Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

- a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 30/11/16.
- e) Hora: 10:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Financiado el 80% con Fondos FEDER y el 20% con Fondos de la Comunidad Autónoma; Objetivo Temático: OT7 "Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales; Prioridad de Inversión PI.7.2 Mejora de la movilidad regional mediante la conexión de nudos secundarios y terciarios a las infraestructuras RTE-T; Objetivo específico OE 7.2.1: Garantizar un movilidad sin fisuras, la interoperatividad entre redes y una accesibilidad adecuada a las principales plataformas logísticas (nuevas infraestructuras).

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:



1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP.

13. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 11 de octubre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 11 de octubre de 2016, por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de adecuación de la travesía de la EX-346, en Don Benito (ppkk del 0+000 al 2+496)". Expte.: SER0716062. (2016081320)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



- 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@gobex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0716062.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato de servicio de técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de adecuación de la travesía de la EX-346, en Don Benito (ppkk del 0+000 al 2+496).
- c) División por lotes y número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 7 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 71311000.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.
- d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:

- Oferta económica: Hasta 52 puntos.
- Recursos personales y materiales: Hasta 8 puntos.
- Ampliación plazo de garantía: Hasta 10 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:

- Memoria descriptiva del estado de la situación de la materia objeto del contrato: Hasta 10 puntos.
- Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos: Hasta 10 puntos.
- Planificación y control: Hasta 10 puntos.



4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 28.171,50 €.

IVA (21%): 5.916,02 €.

Importe total: 34.087,52 €.

Valor estimado del contrato: 28.171,50 €.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 9 de noviembre de 2016.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).

2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.

4. Dirección electrónica para notificar envío por correo: registroeco2.merida@gobex.es

5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.

6. Teléfono: 924 33 23 13.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:



- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLC-SP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 16/11/2016.
 - e) Hora: 10:00 horas.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 23/11/2016.
 - e) Hora: 10:00 horas.

- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 30/11/2016.
 - e) Hora: 10:00 horas.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet:

<http://contratacion.gobex.es>.

9. GASTOS DE PUBLICIDAD:

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Financiado el 80% con Fondos FEDER y el 20% con Fondos de la Comunidad Autónoma; Objetivo Temático: OT7 "Promover el transporte sostenible y eliminar los estrangulamientos en las infraestructuras de red fundamentales; Prioridad de Inversión PI.7.2 Mejora de la movilidad regional mediante la conexión de nudos secundarios y terciarios a las infraestructuras RTE-T; Objetivo específico OE 7.2.1: Garantizar un movilidad sin fisuras, la interoperatividad entre redes y una accesibilidad adecuada a las principales plataformas logísticas (nuevas infraestructuras).

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción grave de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP.

13. PERFIL DE CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 del TRLCSP):

<http://contratacion.gobex.es/>

Mérida, 11 de octubre de 2016. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 13 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A). Situación: parcela 182 del polígono 502. Promotora: Transportes y Excavaciones Mivic, SL, en Navalmoral de la Mata. (2016081240)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A). Situación: parcela 182 (Ref.ª cat. 10134A502001820000ER) del polígono 502. Promotora: Transportes y Excavaciones MIVIC, SL, en Navalmoral de la Mata.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 13 de septiembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 13 de octubre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Productos alimenticios no perecederos para los centros adscritos al SEPAD, mediante Acuerdo Marco, por lotes". Expte.: 16SP0651CA29. (2016081330)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a. Organismo: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- c. Número de expediente: 16SP0651CA29.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratacion.gobex.es>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a. Tipo: Suministro.
- b. Descripción: Suministro de Productos alimenticios no perecederos para los centros adscritos al SEPAD, mediante Acuerdo Marco, por lotes.
- c. CPV: 15100000-9, 15200000-0, 15300000-1, 15400000-2, 15500000-3, 15800000-6, 15900000-7.
- d. Acuerdo marco (si procede): Sí.
- e. Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No procede.
- f. Medio de publicación del anuncio de licitación: DOE, BOE y DOUE.
- g. Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE 25/05/2016, BOE 26/05/2016, DOUE 14/05/2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.531.122,09 €.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

2.859.873,62 €.

Importe neto: 2.633.867,66 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a. Fecha de adjudicación: Lotes 2,3,4,5 y 7 el 30 de agosto de 2016. Lote 6 el 19 de septiembre de 2016. Lote 1 desierto.
- b. Fecha de formalización del contrato: 13 octubre de 2016.
- c. Contratistas:
 - Lote 2 "Aceites": Aceites Málaga, SL con CIF: B-29214392.
 - Lote 3 "Embutidos y Fiambres": Camprofrío Group, S.A. con CIF A-09000928.
 - Lote 4 "Conservas, Legumbres y Pastas": Sol de Valdivia, S.A. con CIF B-06361547.
 - Lote 5 "Leche y Derivados Lácteos": Plataforma Femar con CIF B-91016238.
 - Lote 6 "Yogures y Postres": Frio Plas, SL con CIF B-10164689.
 - Lote 7."Productos Congelados": Congelados José Luis SL, con CIF B-37351699.
- d. Importe neto o canon de adjudicación sin IVA:
 - Lote 2: 170.010,65 €.
 - Lote 3: 131.188,27 €.
 - Lote 4: 398.344,33 €.



Lote 5: 406.127,81 €.

Lote 6: 252.169,15 €.

Lote 7: 649.836,96 €.

- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa y obtener la mayor puntuación en aplicación a los criterios de valoración, cumpliendo los requisitos establecidos en los Pliegos que rigen ese expediente.

Mérida, 13 de octubre de 2016. La Secretaria General (PD Resolución de 11/02/2016 DOE n.º 38 de 25/02/2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2016 por el que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Espectrómetro de masas en tándem cuadrupolo-cuadrupolo acoplado a cromatografía líquida". Expte.: S.017/16. (2016081329)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
- c) Número de expediente: S.017/16.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Espectrómetro de masas en tándem cuadrupolo-cuadrupolo acoplado a cromatografía líquida con destino a Departamento de Terapéutica Médico Quirúrgica de la Facultad de Veterinaria de UEx en Cáceres.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 107.500,00 €.
Importe del IVA (21%): 22.575,00 €.
Importe total: 130.075,00 €.

**5. FORMALIZACIÓN:**

- a) Fecha: 15 de septiembre de 2016.
- b) Adjudicatario: AB SCIEX Spain, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 107.400,00 €.
 - Importe del IVA (21%): 22.554,00 €.
 - Importe total: 129.954,00 €.

6. FINANCIACIÓN:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Badajoz, 22 de septiembre de 2016. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2016081336)

Aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal, consistente en la adaptación de la normativa urbanística del referido Plan a las prescripciones de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones; se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Regional "HOY" y en la sede electrónica municipal (último en que aparezca).

Durante la exposición al público, el proyecto diligenciado de la modificación del Plan se encontrará depositado, para su consulta pública, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos y alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 76.1.2, a), 77.2 y 82 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y los artículos 132 y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Villanueva de la Serena, 29 de septiembre de 2016. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es